

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 176

Bogotá, D. C., miércoles, 24 de marzo de 2021

EDICIÓN DE 29 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 33 DE 2021 SENADO

por medio del cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 187 de la Constitución Política.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO ____ DE 2021

Por medio del cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 187 de la Constitución Política

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1º. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 187 de la Constitución Política:

Parágrafo transitorio: Por el termino de 5 años y a partir de la promulgación del presente Acto Legislativo, la asignación para los miembros del Congreso no será reajustada de conformidad con la regla descrita en este artículo, quedando como asignación de sus miembros el valor del último año de remuneración, previo a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo.

La misma regla aplicará a todos los servidores públicos cuya asignación salarial sea mayor a veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, a los magistrados de las altas cortes, y a los trabajadores del nivel ejecutivo y de dirección de las empresas y entidades públicas que administran recursos parafiscales.

Se exceptúa de lo dispuesto en el presente párrafo al cuerpo diplomático colombiano acreditado en el exterior.

Artículo 2º. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

Luis Fernando Velasco Chaves
Senador de la República

Rodrigo Villalba Mosquera
Senador de la República

 <p>Guillermo García Realpe Senador de la República</p> <p>Lidio Arturo García Turbay Senador de la República</p> <p>Fabio Raúl Amín Saleme Senador de la República</p> <p>Mauricio Gómez Amín Senador de la República</p> <p>Miguel Ángel Pinto Hernández Senador de la República</p> <p>Iván Darío Agudelo Zapata Senador de la República</p> <p>Jaime Enrique Durán Barrera Senador de la República</p> <p>Laura Ester Fortich Sánchez Senadora de la República</p> <p>Andrés Cristo Bustos Senador de la República</p> <p>Julián Bedoya Pulgarín Senador de la República</p> <p>Mario Alberto Castaño Pérez Senador de la República</p> <p>Horacio José Serpa Senador de la República</p>	<p align="center">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO _____ DE 2021</p> <p><i>Por medio del cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 187 de la Constitución Política</i></p> <p>1. Consideraciones generales</p> <p>1.1. Objeto de la reforma constitucional</p> <p>La propuesta que se pone en consideración del Congreso de la República busca establecer una regla transitoria que permita, por un periodo de 5 años, congelar la asignación salarial de los servidores públicos que devenguen más de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$18.170.520), incluyendo a los miembros del Congreso de la República, a los magistrados de las altas cortes, a los trabajadores del nivel ejecutivo y de dirección de las empresas y entidades públicas que administran recursos parafiscales</p> <p>1.2. Congelar los altos salarios del Estado</p> <p>Colombia es uno de los países más desiguales del planeta. La medida de desigualdad más conocida, el índice de GINI, arroja para nuestro país una cifra de 50.4 puntos.¹</p> <p>A esto se suma la crisis económica y de empleo generada por la pandemia del SARS-CoV-2, la cual ha aumentado de forma dramática el nivel de pobreza en el país y ha develado serios problemas en el modelo económico.</p> <p>Ante este panorama es inconcebible que los altos salarios del Estado, los cuales por definición son desproporcionadamente mucho mayores a la media del ingreso de los colombianos, tengan un aumento muy superior al que tiene el salario mínimo.</p> <p>El artículo 187 de la Constitución Política establece una fórmula de reajuste salarial para los Congresistas sin establecer un techo, misma fórmula que se constituye en</p> <p><small>¹ Banco Mundial. (2018)</small></p>																																										
<p>un factor para el aumento del salario de otros servidores públicos, como los magistrados de las altas cortes, el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, el Fiscal General de la Nación, el Auditor General de la República, entre otros.</p> <p>Esta fórmula no es consecuente con la situación económica del país y se constituye en una injusticia que es susceptible de ser corregida por el legislador a través de una reforma constitucional. Congelar por un término razonable el aumento salarial de los funcionarios públicos que devenguen más de 20 salarios mínimos mensuales supone un avance importante encaminado a reducir la brecha salarial entre estos funcionarios y el promedio de los colombianos.</p> <p>Por ejemplo, para el año 2019, el aumento del salario para los miembros del congreso fue de un 4,5%, lo cual significó un valor de \$1'409.932². Mientras que para el año 2020 el salario mínimo aumentó en un 6%, 1,5 puntos porcentuales más que el de los congresistas, sin embargo este incremento significa apenas un mayor valor en dinero de \$49.686 con respecto al valor de 2019³.</p> <p>Para 2021, la situación es aún más grave; mientras que los trabajadores recibirán un poco más de mil pesos diarios adicionales al mes con el aumento de 3,5% en el SMLMV⁴, el aumento del salario de los congresistas en términos de ingreso real adicional mensual retroactivo a partir del 1° de enero de 2020 corresponde a \$1.676.000⁵.</p> <p>Tabla 1. Incremento salario de los Congresistas 2015-2020</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>% DE INCREMENTO</th> <th>VALOR DEL INCREMENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2015</td> <td>4.66</td> <td>\$1.207.659</td> </tr> <tr> <td>2016</td> <td>7.77</td> <td>\$2.013.629</td> </tr> <tr> <td>2017</td> <td>6.75</td> <td>\$1.885.211</td> </tr> <tr> <td>2018</td> <td>5.09</td> <td>\$1.517.546</td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>4.5</td> <td>\$1.409.932</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>5.12</td> <td>\$1.676.000</td> </tr> </tbody> </table> <p><small>² Decreto 1265 de 2019. ³ Decreto 2360 de 2020. ⁴ Teniendo en cuenta que el aumento de 3.5% implica un incremento mensual de \$30.724 pesos. ⁵ Decreto 1779 de 2020.</small></p>	AÑO	% DE INCREMENTO	VALOR DEL INCREMENTO	2015	4.66	\$1.207.659	2016	7.77	\$2.013.629	2017	6.75	\$1.885.211	2018	5.09	\$1.517.546	2019	4.5	\$1.409.932	2020	5.12	\$1.676.000	<p>Fuente: Elaboración propia con base en los decretos expedidos sobre la materia.</p> <p>Tabla 2. Incremento salario mínimo 2016-2021</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>% DE INCREMENTO</th> <th>VALOR DEL INCREMENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2016</td> <td>7</td> <td>\$45.105</td> </tr> <tr> <td>2017</td> <td>7</td> <td>\$48.262</td> </tr> <tr> <td>2018</td> <td>5,9</td> <td>\$43.525</td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>6</td> <td>\$46.874</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>6</td> <td>\$49.686</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>3.5</td> <td>\$30.724</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Elaboración propia con base en los decretos expedidos sobre la materia.</p> <p>Es decir que para cubrir el retroactivo salarial de la vigencia 2020 para 280 congresistas, se tendrán que destinar recursos públicos por \$5.631 millones de pesos.</p> <p>Es tal la desproporción entre el aumento del salario de los congresistas y otros altos cargos del Estado, comparado con el salario mínimo, que en 30 años (1991-2021), mientras el salario de los primeros aumentó en una proporción de 48 veces, el salario mínimo apenas incrementó en una proporción de 17,5 veces, en términos nominales. Y la brecha ha venido aumentando, pues si para 1991 el salario de un congresista equivalía a 14 salarios mínimos mensuales, para 2021 dicha asignación corresponde a 37 veces el salario mínimo mensual.⁶</p> <p>En la misma línea, se estima que el aumento real del salario de los congresistas desde 1991 hasta 2020, es decir, si se deflacta la cifra por el IPC, ha sido de 5.3 veces. En contraste con esto, el aumento real del salario mínimo ha sido de apenas 1.5 veces.⁷ En otras palabras, mientras el sueldo de los primeros ha tenido un incremento real del 341%, el aumento real en el salario mínimo ha sido del 55%.⁸</p> <p><small>⁶ Semana, <i>Salario de congresistas creció 48 veces en 30 años, pero el mínimo solo 17,5</i>, 29 de diciembre de 2020. Disponible en: https://www.semana.com/empresas/articulo/crecimientos-del-salario-minimo-vs-salario-de-los-congresistas-en-30-anos/310842/ ⁷ Cifras citadas por: Rojas, Daniel. <i>Asuntos Legales, Desde 1991 hasta la actualidad el salario real de los congresistas colombianos aumentó 341%</i>. 10 de agosto de 2020. Disponible en:</small></p>	AÑO	% DE INCREMENTO	VALOR DEL INCREMENTO	2016	7	\$45.105	2017	7	\$48.262	2018	5,9	\$43.525	2019	6	\$46.874	2020	6	\$49.686	2021	3.5	\$30.724
AÑO	% DE INCREMENTO	VALOR DEL INCREMENTO																																									
2015	4.66	\$1.207.659																																									
2016	7.77	\$2.013.629																																									
2017	6.75	\$1.885.211																																									
2018	5.09	\$1.517.546																																									
2019	4.5	\$1.409.932																																									
2020	5.12	\$1.676.000																																									
AÑO	% DE INCREMENTO	VALOR DEL INCREMENTO																																									
2016	7	\$45.105																																									
2017	7	\$48.262																																									
2018	5,9	\$43.525																																									
2019	6	\$46.874																																									
2020	6	\$49.686																																									
2021	3.5	\$30.724																																									

Pero la brecha entre el salario de los altos cargos del Estado y el promedio de los colombianos, así como el aumento desproporcionado del primero en contraste con el tímido aumento del salario mínimo, es al mismo tiempo una característica que sobresale en el contexto regional, pues es Colombia el segundo país de América Latina en el que los congresistas devengan el salario más alto, superado solamente por Chile, en donde esta circunstancia fue uno de los temas que contribuyeron a la protesta social de ese país.

Tabla 3. Salarios de los parlamentarios en la región (2019)

Puesto	País	Ingreso en moneda local	Equivalencia en dólares estadounidenses
1	Chile	9.342.100 pesos chilenos	\$11.053
2	Colombia	32.741.755 pesos colombianos	\$9.306
3	Brasil	34.394 reales	\$8.135
4	Panamá	7.000 balboas panameños	\$7.000
5	México	104.953 pesos mexicanos	\$5.367
6	Uruguay	196.334 pesos uruguayos	\$5.249
7	Costa Rica	2.843.010 colones	\$5.106
8	Perú	15.211 soles	\$4.539
9	Ecuador	4.500 USD	\$4.500
10	Paraguay	22.834.200 guaraníes	\$3.604
11	Argentina	187.463 pesos argentinos	\$3.132
12	Bolivia	20.737 bolivianos	\$3.082

Fuente: Sondeo diario La República⁹

2. Fundamentos constitucionales y legales

Se puede afirmar, basados en la evidente disparidad en el ingreso y en la desproporción de los aumentos, que la fórmula mediante la cual fue el parecer del constituyente de 1991 fijar el ingreso salarial de los Congresistas, y por su conducto

<https://www.asuntoslegales.com.co/consumidor/desde-1991-hasta-la-actualidad-el-salario-real-de-los-congresistas-colombianos-aumento-341-3042560>

⁸ *Ibid.*

⁹ Aristizabal, María Paula, Diario la República: *Este es el ranking de los sueldos de los congresistas en América Latina, Colombia es segunda*, disponible en:

<https://www.larepublica.co/globoeconomia/ranking-de-los-sueldos-de-los-congresistas-en-america-latina-colombia-en-la-segunda-casilla-2940507>

el de otros altos cargos del Estado, dadas las condiciones económicas actuales del país y a su evolución histórica, vulneraría el principio de igualdad material.

Es por ello que se hace necesario establecer un nuevo criterio que permita disminuir dicha brecha. Este parecer es consecuente con el principio de solidaridad contenido en la Carta de 1991, así lo ha expresado la Honorable Corte Constitucional a través de su jurisprudencia:

Advierte la Corte que en el marco de un Estado Social de Derecho, en virtud del principio de solidaridad, quienes están mejor en la sociedad son los llamados a colaborar con aquellos que se encuentran en estado de vulnerabilidad, situación de indefensión o desprotección, o en estado de marginación. En este caso, considera la Carta que no es desproporcionado limitar a los servidores públicos con mejores salarios el derecho a mantener el poder adquisitivo real de su salario, con el fin de liberar y destinar recursos a cubrir las necesidades relativas al gasto público social^{10,11}

Por lo demás:

- El artículo 374 de la carta establece que la misma podrá ser reformada por el Congreso, por una Asamblea Constituyente o por el pueblo mediante referendo. Según el artículo 375, la reforma constitucional por el Congreso se hará a través de un acto legislativo firmado al menos por 10 congresistas.

- El artículo 60 de la Ley 5ª de 1993 materializa esa facultad constitucional en una función, en su numeral primero, procede a definir la función constituyente, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos, reglamentada por los artículos 218 y siguientes de la norma.

2.1. Legislación sobre la materia

- **Artículo 187 de la Constitución Política.** Establece la regla para el reajuste anual en la asignación salarial de los congresistas. Según la norma, se tendrá como base para el incremento el cálculo del promedio ponderado en la variación de los salarios de los funcionarios de la administración central,

¹⁰ Énfasis fuera del texto.

¹¹ Sentencia C-1064 de 2001. MM.PP. Manuel José Cepeda Espinosa y Jaime Cordoba Triviño.

según la certificación que para el efecto expida la Contraloría General de la República.

- **Artículo 150. 19, literal e de la Constitución Política.** Establece que le corresponde al legislativo dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para una serie de circunstancias, siendo una de ellas, fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y de los miembros del Congreso Nacional.
- **Ley 4ª de 1992.** Establece los criterios generales que deberá observar el Gobierno Nacional para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos de la Rama Ejecutiva, de la Rama Judicial, de la Rama Legislativa, del Ministerio Público, de la Fiscalía General de la Nación, de la Organización Electoral y de la Contraloría General de la República.

3. Circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés - Artículo 291 de la Ley 5ª de 1992

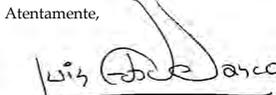
Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del Reglamento del Congreso, en el presente acápite de esta exposición de motivos se procede a manifestar las circunstancias o eventos que en podrían generar un potencial conflicto de interés.

Toda vez que el presente proyecto de acto legislativo versa sobre materias de carácter general, la discusión o votación de este no configuraría para ningún congresista ningún beneficio particular, actual o directo. En el mismo sentido, ha manifestado ya el Alto Tribunal, que el inevitable interés político que subyace a una reforma constitucional, al concurrir con los intereses generales, no configura un conflicto de interés:

“La regla general es que no cabe plantear impedimentos o recusaciones por conflicto de intereses con motivo del trámite de una reforma constitucional; estas figuras únicamente son procedentes en casos excepcionales en los que aparezca claramente demostrada la existencia de un interés privado concurrente en cabeza de un miembro del Congreso. Como por regla general las reformas constitucionales afectan por igual a todos los colombianos, independientemente de su condición o no de parlamentario, es inusual que

algún congresista se encuentre particularmente privilegiado o perjudicado por un acto legislativo, y que, por lo mismo, de él se predique un conflicto de intereses. No se deben confundir, de un lado, los intereses políticos - inevitables en el ámbito parlamentario y sobre todo cuando se trata de reformar la Constitución- los cuales pueden concurrir con los intereses generales, con los denominados intereses meramente privados que, de otro lado, sí están excluidos por la figura del conflicto de intereses -tales como los intereses económicos particulares del congresista o los intereses meramente personales y subjetivos de orden no político-. De admitirse que los intereses políticos a favor o en contra de una reforma constitucional inhiben a los congresistas de participar en su tramitación, muchas normas de la Carta se tornarían irreformables o pétreas, como por ejemplo todas las normas sobre el Congreso de la República, las elecciones, los partidos, la relación entre el gobierno y la oposición y las entidades territoriales”¹²

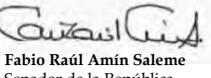
Atentamente,

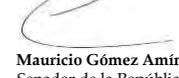

Luis Fernando Velasco Chaves
 Senador de la República


Rodrigo Villalba Mosquera
 Senador de la República

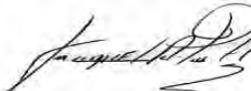
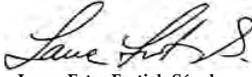
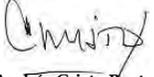
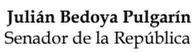

Guillermo García Realpe
 Senador de la República


Lidio Arturo García Turbay
 Senador de la República


Fabio Raúl Amín Saleme
 Senador de la República


Mauricio Gómez Amín
 Senador de la República

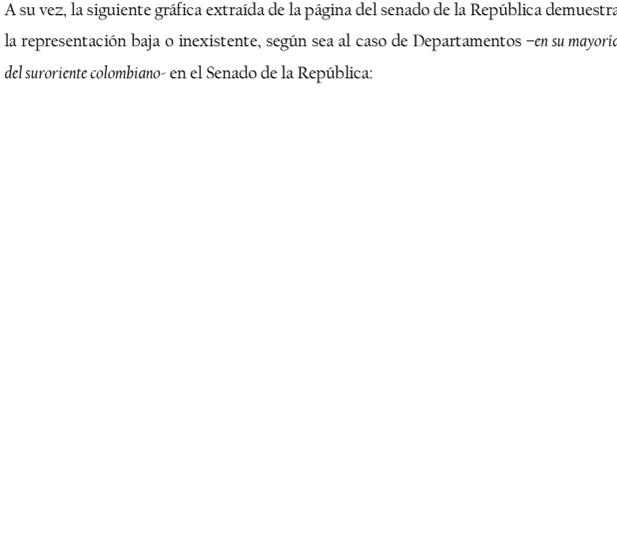
¹² Corte Constitucional, Sentencia C-1040/05, MP: Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO Dr. ÁLVARO TAFUR GALVIS Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ.

 <p>Miguel Ángel Pinto Hernández Senador de la República</p>  <p>Iván Darío Agudelo Zapata Senador de la República</p>  <p>Jaime Enrique Durán Barrera Senador de la República</p>  <p>Laura Ester Fortich Sánchez Senadora de la República</p>  <p>Andrés Cristo Bustos Senador de la República</p>  <p>Julián Bedoya Pulgarín Senador de la República</p>  <p>Mario Alberto Castaño Pérez Senador de la República</p>  <p>Horacio José Serpa Senador de la República</p>	<p style="text-align: center;">SECCION DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</p> <p>Bogotá D.C., 17 de marzo de 2021</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Acto Legislativo No. 33/21 Senado “POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO TRANSITORIO AL ARTÍCULO 187 DE LA CONSTITUCION POLITICA”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorables Senadores, LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES, RODRIGO VILLALBA MOSQUERA, GUILLERMO GARCIA REALPE, LIDIO ARTURO GARCIA TURBAY, FABIO RAUL AMIN SALEME, MAURICIO GOMEZ AMIN, MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ, IVAN DARIO AGUDELO ZAPATA, JAIME ENRIQUE DURAN BARRERA, LAURA ESTER FORTICH SANCHEZ, ANDRES CRISTO BUSTOS, HORACIO JOSE SERPA MONCADA, La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Acto Legislativo es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – MARZO 17 DE 2021</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Acto Legislativo a la Comisión PRIMERA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprintería Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>CÚMPLASE</p> <p>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>ARTURO CHAR CHALJUB SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO</p>
--	---

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 34 DE 2021 SENADO

por medio del cual se modifica el artículo 171 de la Constitución para la participación democrática de todos los departamentos de Colombia en el Senado de la República y se dictan otras disposiciones.

<p style="text-align: center;">PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. ____ DE 2021</p> <p style="text-align: center;">“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 171 DE LA CONSTITUCIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS DE COLOMBIA EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Modifíquese el artículo 171 de la Constitución Política, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros, sesenta y cinco elegidos en circunscripción nacional, treinta y tres elegidos en circunscripción territorial y dos en circunscripción internacional.</p> <p>Cada Departamento y el Distrito capital de Bogotá conformará una circunscripción territorial. Habrá un Senador por cada circunscripción territorial.</p> <p>Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción especial por comunidades indígenas. La circunscripción especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas se regirá por el sistema de cociente electoral.</p> <p>Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder en una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministerio de Gobierno.</p>

<p>Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República y elegirán a dos Senadores que los representen.</p> <p>PAR. TRANS.- El Congreso de la República reglamentará la circunscripción internacional para conformación del Senado de la República antes del 20 de junio de 2022; de lo contrario lo hará el Gobierno nacional dentro de los 30 días siguientes a esa fecha. En dicha reglamentación se incluirán, entre otros temas, la inscripción de candidatos al Senador de la República por circunscripción internacional, los mecanismos para promover la participación y realización del escrutinio de votos a través de los consulados y embajadas y la financiación estatal para visitas de los senadores que resulten electos.</p>	<p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>1. OBJETIVO DEL PROYECTO</p> <p>Modificar la composición actual del Senado de la República a efectos de que todos los Departamentos participen de él bajo criterios de democracia representativa, participativa e incluyente, para ello todos los Departamentos del país contarán con como mínimo un senador que represente los intereses de la región en la cámara alta del Congreso de la República cuya elección será de índole territorial, a la vez que se mantiene la circunscripción nacional respecto de sesenta y seis parlamentarios y se crea un sistema mixto de elección parlamentaria.</p> <p>2. ANTECEDENTES</p> <p>Sectores académicos y parlamentarios han expresado en varias ocasiones su preocupación por la poca representatividad de algunos departamentos en el Senado de la República, pues se considera un problema que agudiza la centralización del poder y que ubica a la escogencia de senadores bajo la lógica de indicadores poblacionales y no de representatividad real de todos los territorios del País.</p> <p>Así, por ejemplo, en su artículo académico sobre centralización y representación, el profesor Jorge Armando Rodríguez de la Universidad Nacional de Colombia, concluyó:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>“La democracia no solo comporta el gobierno de las mayorías sino también la protección de los derechos de las minorías y en una república que constitucionalmente se define a sí misma como “unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales”, esas minorías cobran una dimensión territorial.</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>Sin embargo, bajo las reglas fijadas por la Constitución de 1991 para la conformación del Congreso-órgano cuya organización de ser fundamental es representar a ala comunidad política en la elaboración de las leyes-, un número significativo de departamentos, que desde un punto de vista nacional constituyen minorías territoriales, tiende a quedar sin representación política en el Senado.</i></p>
<p><i>O, en el mejor de los casos, la representación que consiguen allí adquiere la forma de tutelaje distante, por parte de senadores domiciliados en otro lado, con pellejo invertido en la suerte de la jurisdicción que sus electores. Departamentos medianos e incluso algunos relativamente grandes en población no están a salvo de ese riesgo, y para algunos el riesgo ya se ha convertido en realidad.</i></p> <p><i>La circunscripción electoral nacional, que da origen al fenómeno de los departamentos sin senado, no ha sido y no puede ser una institución territorialmente inclusiva. La razón es simple: no está diseñado para serlo.</i></p> <p><i>Puesto que el Senado colombiano es tanto o más poderoso que la Cámara de Representantes, el fenómeno de los departamentos sin senador está lejos de ser intrascendente. Al fin y al cabo las decisiones principales sobre las instituciones (formales) y los recursos fiscales se toman en el centro, entre el ejecutivo y el legislativo, tanto las aplicables a nivel nacional como al nivel territorial.</i></p> <p><i>En términos de su composición territorial, el bicameralismo colombiano arroja, como tendencia, mayorías similares en la Cámara y en el senado, moldeadas por el tamaño de la población de las entidades territoriales. Esto redundo en la concentración geográfica del poder político, en particular en los grandes conglomerados poblacionales, pero el problema no es esa concentración per se sino su exceso.</i></p> <p><i>Como el problema no es exclusivo de Colombia, puede aprenderse de lo que se ha ensayado en otras partes para encararlo: la representación territorial en el Senado, o una dosis de ella, lo cual implica distribuir las curules entre las jurisdicciones en forma ostensiblemente menos desigual que la distribución de la población, combinada con la representación basado sobre todo en el tamaño de la población de las jurisdicciones en la Cámara de Representantes. En comparación con una figuración unicameral, el bicameralismo tiene el potencial de permitir una representación más amplia de</i></p>	<p style="padding-left: 40px;"><i>circunscripciones electorales geográficamente definidas, una característica de gran importancia para un país de regiones.”¹</i></p> <p>Conclusión que sostiene de manera contundente la necesidad de transitar hacia una nueva composición del Senado de la República en la que haya una representación senatorial equivalente a la existencia de los Departamentos como organizaciones territoriales que componen al Estado colombiano, sin que obste para ello una proporción de circunscripción nacional en dicha composición.</p> <p>A su vez, la siguiente gráfica extraída de la página del senado de la República demuestra la representación baja o inexistente, según sea el caso de Departamentos <i>-en su mayoría del suroriente colombiano-</i> en el Senado de la República:</p> <p style="text-align: center;">  </p> <p>¹ Descentralización (y centralización) sin representación: a propósito de la composición territorial del Congreso colombiano. Rodríguez, Jorge Armando. Facultad de Economía Universidad Nacional de Colombia. Revista Documentos Escuela de Economía #81.2017.</p>



Razón por la cual la propuesta de acto legislativo busca la mixtura del sistema congresional en Cámara alta a través de la combinación de las figuras de circunscripción nacional, circunscripción nacional especial, circunscripción territorial y circunscripción indígena.

2. DEMOCRACIA REPRESENTATIVA, PARTICIPATIVA Y DELIBERATIVA EFICIENTE CONFORME A LA PARTICIPACIÓN DE CADA DEPARTAMENTO EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA

Uno de los principales problemas que afronta el ejercicio de la *política electoral* en Colombia está relacionado con la inequidad del acceso de representantes de ciertos departamentos —históricamente excluidos a las decisiones que se deliberan en el Senado de la República— a la “Cámara Alta”. En la actualidad, conforme al artículo 171 de la Constitución Política de 1991 el Senado de la República está integrado por “cien miembros elegidos en circunscripción nacional”, además de “dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas”. Sin embargo, a pesar de la importante acción afirmativa implementada en Colombia en favor de las poblaciones indígenas, lo cual contribuye al ejercicio de sus derechos propios, como los denomina la antropóloga Esther Sánchez Botero, persiste el problema de la inequidad por regiones para el acceso a las decisiones de se debaten en el Senado de la República. Este problema ha tenido y tiene actualmente consecuencias negativas en términos de justicia, igualdad, desarrollo económico y derechos económicos, sociales y culturales (DESC) para estas regiones. Un ejemplo de estas consecuencias negativas se puede evidenciar en Regiones y Departamentos históricamente empobrecidos como la Región Amazónica y la Región Pacífico: Amazonas, Chocó, Buenaventura en el Valle del Cauca, entre otros muchos ejemplos, reflejan la veracidad de una afirmación inequívoca: que la mano del Estado ha brillado por su ausencia en estos territorios.

Es por eso que urge, que de cara al periodo 2020-2030, se transforme la política electoral representativa, participativa y deliberativa en Colombia en virtud de la necesidad de elegir al menos un Senador por departamento como hacen en algunos Estados donde esta práctica ha sido sumamente positiva: es el caso, solo por mencionar un ejemplo, de los Estados Unidos de México. Allí, conforme al artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la reforma DOF del 06 de junio de 2019, la Cámara de Senadores se integra por 128 senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos son elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno es asignado a la primera

minoría, así conformados cada Estado federal cuenta en el Senado con tres senadores en su representación. Y las 32 senadurías restantes son elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad (50/50), encabezadas alternativamente entre mujeres y hombres cada periodo.

En ese sentido, México ejemplifica la mixtura de sistemas en el que la representatividad política está dividida en varias categorías, ofrece curules territoriales *–tres por cada Estado–*, curul a las minorías políticas, garantizando un Senador de la lista minoritaria en cada una de las triadas estatales, 32 escaños en circunscripción nacional y a la vez paridad en las listas a elegir en cada uno de los subsistemas electorales.

Pero, eso no es todo, desde el punto de vista filosófico-político, la política representativa y *participativa* implica, *inter alia*, que las decisiones de los ciudadanos se vean reflejadas en las instituciones democráticas representativas. Esto quiere decir que es necesario que exista cierta coherencia entre el sentir ciudadano y las decisiones públicas que los afectan. Pero la situación actual en el escenario nacional es otra bien distinta: el aumento de la deslegitimación de las instituciones democráticas debido a la falta de coherencia entre las decisiones políticas y el sentir ciudadano que pone en duda lo “participativo” de la democracia representativa colombiana augurada en el texto de la Carta Política. La democracia representativa a partir de la época de las dictaduras del cono sur de la década de los 80’s ha entrado en crisis, no solo a partir de los postulados de renombrados autores como Boaventura de Sousa Santos o Antonio Gramsci, sino, fundamentalmente, a partir de los movimientos sociales que han alzado la voz para que su sentir se haga escuchar en los escenarios deliberativos nacionales. Es así que “la participación ciudadana en el proceso de reconfiguración del Estado y de la instauración de la democracia pos dictadura en los países de la región ha asumido un creciente y esencial protagonismo dentro de los actuales sistemas democráticos.

Esta valoración de la participación y el cuestionamiento a la democracia representativa y sus instituciones, ha hecho que en una gran cantidad de países de América Latina se hayan incorporado -con o sin previas modificaciones legales- iniciativas de presupuesto participativo a nivel local e, incluso, en otros países haya alcanzado al nivel regional y nacional (Goldfrank, 2006: 4, en Montecinos, 2009, p. 148). Pero para poder tener, siquiera la posibilidad de debatir en torno a presupuestos participativos, es necesario que exista una representatividad por Departamento y, por lo tanto, por región, que permita exponer las necesidades propias de cada uno. De hecho, los países que incluyen dentro de su oferta democrática la posibilidad de debatir en torno a presupuestos participativos, son países que tienen modelos de representatividad por Departamentos (Estados o regiones, según sea el caso) en sus cámaras altas: Brasil, México, Argentina, Uruguay, Ecuador, Guatemala, El Salvador y Costa Rica, entre otros. Veamos esto con más detalle:

Brasil es un país de una basta extensión con aproximadamente 209.6 millones de habitantes (según el censo de ese país para el año 2018). Su forma de gobierno es el de República Federativa, la cual está compuesta por la Unión, los estados, el Distrito Federal y los municipios, todos autónomos en los términos que dicta su constitución. En este país, el senado se compone de 81 senadores. Su composición se realiza por 3 senadores elegidos por cada unidad federativa que compone el Estado de Brasil. Su mandato consta de ocho (8) años, pero hay elecciones cada cuatro años a partir de las cuales se renueva primero 1/3 y cuatro años después el resto. Un dato importante es que, en Brasil, a partir de 1994, las elecciones presidenciales y las estatales se realizan al mismo tiempo.

México es un país de América Central con una población que ronda los 126.2 millones de habitantes. Es un país sumamente diverso cultural y lingüísticamente hablando: se habla el español y 67 lenguas indígenas y aborígenes. Allí, conforme al artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la reforma DOF del 06 de junio de 2019, la Cámara de Senadores se integrará por 128 senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Y las 32 senadurías restantes serán elegidas según el

principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad (50/50), encabezadas alternativamente entre mujeres y hombres cada periodo.

En Argentina es un país de Suramérica con una población estimada de 44.49 millones de habitantes. Argentina, al igual que México y Brasil, garantiza la representatividad de cada una de sus provincias en la Cámara Alta. Allí se eligen los senadores directamente por el pueblo; el mandato de estos senadores se extiende por un periodo de seis años, con la posibilidad de ser reelegidos indefinidamente. Ahora bien, en Argentina se eligen tres senadores por provincia, así: dos bancadas para el partido que obtenga el mayor número de votos y la tercera para el partido que quedó en segundo lugar.

Uruguay es, quizá, una de las democracias del continente suramericano que mejor garantiza la representatividad de sus regiones en el Senado. La República Oriental de Uruguay es un país pequeño con tan solo tres millones cuatrocientos cuarenta y nueve habitantes (según censo del 2018). Consta de 19 Departamentos. Los senadores son elegidos por lo que se denomina el sistema de representación proporcional integral, el cual es una categoría de sistemas electorales en el que el porcentaje de votos que reciben las candidaturas determina de manera proporcional el número de escaños que les son asignados en el órgano electo. En total, son elegidos 30 senadores, por una única circunscripción electoral. A pesar de que la elección es nacional y no territorial, en la práctica, debido a la extensión territorial del Uruguay, se ha logrado evidenciar una alta eficacia en la integración del territorio y el desarrollo económico equitativo.

Dichas experiencias comparadas demuestran que es posible que la Cámara alta de los parlamentos u órganos legislativos, según sea su denominación atiendan no solo a criterios poblacionales respecto de la cantidad de habitantes que se requieren para lograr una curul en el Senado de la República sino a criterios de representatividad real de todos los territorios que componen al Estado Colombiano.

En ese sentido la introducción de la modificación constitucional traería consecuencias positivas para la participación efectiva de los Departamentos que han quedado históricamente rezagados en las elecciones parlamentarias que se celebran por exclusividad bajo la modalidad de circunscripción nacional toda vez que cuentan con un índice poblacional más bajo respecto de otros, pero no por ello sin necesidades en materia legislativa y de política pública que deban ser resueltas, entre otros, por el Congreso de la República.

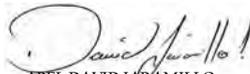
De los Congresistas;



GUSTAVO BOLÍVAR MORENO
Senador de la República
Coalición Decente - MAIS



FELICIANO VALENCIA MEDINA
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo



ABEL DAVID JARAMILLO
Representante a la Cámara
Partido MAIS



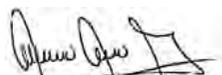
AIDA AVELLA
Senadora de la República
Coalición Decente - MAIS



GRISELDA LOBO SILVA
Senadora de la República
Partido COMUNES



LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Senador de la República
Partido Alianza Verde



ALEXANDER LÓPEZ
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo



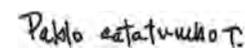
DAVID RACERO
Representante a la Cámara
Coalición Decente- MAIS



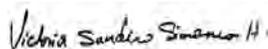
CESAR AUGUSTO PACHÓN A.
Representante a la Cámara
Partido MAIS



JULIAN GALLO
Senador de la República
Partido COMUNES



PABLO CATATUMBO
Senador de la República
Partido COMUNES



VICTORIA SANDINO SIMANCA
Senadora de la República
PARTIDO COMUNES

ANTONIO SANGUINO PÁEZ
Senador de la República
Partido Alianza Verde

WILSÓN ARIAS CASTILLO
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo

SECCION DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN
LEYES

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Acto Legislativo No. 34/21 Senado “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 171 DE LA CONSTITUCIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS DE COLOMBIA EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorables Senadores GUSTAVO BOLÍVAR MORENO, FELICIANO VALENCIA MEDINA, AIDA YOLANDA AVELLA ESQUIVEL, ALEXANDER LÓPEZ MAYA, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA, JULIAN GALLO CUBILLOS, GRISELDA LOBO SILVA, H.R. ABEL DAVID JARAMILLO, LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO, DAVID RACERO MAYORGA, CESAR AUGUSTO PACHÓN La materia de que trata el mencionado Proyecto de Acto Legislativo es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – MARZO 18 DE 2021

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Acto Legislativo a la Comisión PRIMERA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ARTURO CHAR CHALJUB

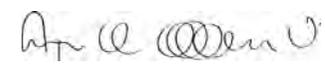
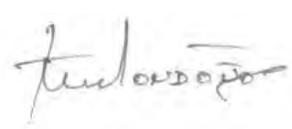
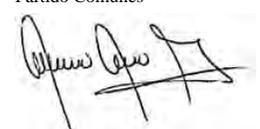
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

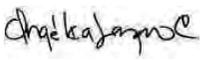
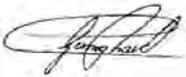
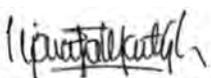
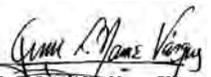
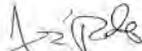
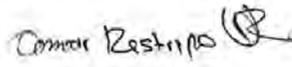
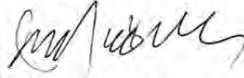
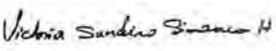
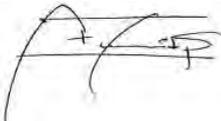
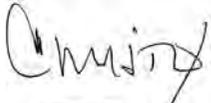
GREGORIO ELJACH PACHECO

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 402 DE 2021 SENADO

por medio del cual se crea el programa renta básica como política permanente de Estado en condición de derecho de ciudadanía y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá, marzo 16 de 2021</p> <p>Respetado Senador ARTURO CHAR CHALJUB Presidente del Senado de la República</p> <p>Respetado Señor GREGORIO ELJACH CHAJUB Secretario General Senado de la República</p> <p style="text-align: center;"><i>Asunto: Radicación del proyecto de Ley No. ____ de 2021 "Por medio del cual se crea el programa Renta Básica como Política Permanente de Estado en condición de derecho de ciudadanía y se dictan otras disposiciones".</i></p> <p>Respetado Presidente,</p> <p>Mediante la presente y bajo el derecho que nos asiste como congresistas de la República, radicamos ante la Secretaría General del Senado, la siguiente iniciativa congresional de ley, producto de una amplísima deliberación social realizada con organizaciones de la sociedad civil, ciudadanas y ciudadanos quienes nos han encomendado la tarea de llevar adelante el presente proyecto de ley, cuyo propósito es contribuir a aliviar la situación de millones de hogares en Colombia, especialmente en épocas de crisis económica, a través de una Renta Básica Permanente.</p> <p>Adjuntamos la exposición de motivos y el articulado original para su radicación a través de medio virtual.</p> <p>Firman las y los honorables congresistas:</p>	<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  Richard Aguilar Villa Senador de la República Cambio Radical </div> <div style="text-align: center;">  Luis Alberto Albán Urbano Representante a la Cámara por Valle del Cauca Partido Comunes </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  Wilson Neber Arias Castillo Senador de la República Polo Democrático Alternativo </div> <div style="text-align: center;">  Aída Avella Senadora de la República Partido Unión Patriótica </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  Roy Barreras Senador de la República </div> <div style="text-align: center;">  Armando Alberto Benedetti Villaneda Senador de la República </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  Gustavo Bolívar Moreno Senador de la República Coalición Decentes </div> <div style="text-align: center;">  Jairo Reinaldo Cala Suárez Representante a la Cámara Partido Comunes </div> </div>
<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  Carlos Alberto Carreño Marín Representante a la Cámara Partido Comunes </div> <div style="text-align: center;">  Jesús Alberto Castilla Salazar Senador de la República Polo Democrático Alternativo </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  Juan Luis Castro Córdoba Senador de la República Partido Alianza Verde </div> <div style="text-align: center;">  Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  Iván Cepeda Castro Senador de la República Polo Democrático Alternativo </div> <div style="text-align: center;">  Fabián Díaz Plata Representante a la Cámara Partido Alianza Verde </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  Julián Gallo Cubillos Senador de la República Partido Comunes </div> <div style="text-align: center;">  Guillermo García Realpe Senador de la República Partido Liberal Colombiano </div> </div>	<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  Jorge Alberto Gómez Gallego Representante a la Cámara Partido DIGNIDAD </div> <div style="text-align: center;">  Jorge Guevara Senador de la República Alianza Verde </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  Abel David Jaramillo Largo Representante a la Cámara MAIS </div> <div style="text-align: center;">  Rodrigo Lara Restrepo Senador de la República </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  Wilmer Leal Pérez Representante a la Cámara Partido Alianza Verde </div> <div style="text-align: center;">  Criselda Lobo Silva Senadora de la República Partido Comunes </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  Jorge Eduardo Londoño Senador de la República Alianza Verde </div> <div style="text-align: center;">  Alexander López Maya Senador de la República Polo Democrático Alternativo </div> </div>

 <p>Angélica Lozano Correa Senadora de la República Alianza verde</p>  <p>Iván Marulanda Gómez Senador de la República Alianza Verde</p>  <p>León Fredy Muñoz Lopera Representante a la Cámara Partido Alianza Verde</p>  <p>Carlos Germán Navas Talero Representante a la Cámara Polo Democrático Alternativo</p>  <p>Catalina Ortiz Lalinde Representante a la Cámara</p>  <p>MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL Senadora de la República</p> <p>Katherine Miranda P.</p> <p>Katherine Miranda Peña Representante a la cámara por Bogotá</p>  <p>Iván Leonidas Name Vásquez Senador de la República Partido Alianza Verde</p>  <p>Temístocles Ortega Narváez Senador de la República Partido Cambio Radical</p>  <p>Sandra Liliana Ortiz Nova Senadora de la República</p>	 <p>César Augusto Ortiz Zorro Representante a la Cámara Partido Alianza Verde</p>  <p>María José Pizarro Representante a la Cámara por Bogotá Colombia Humana</p>  <p>David Racero Mayorca Representante a la Cámara por Bogotá Colombia Humana</p>  <p>JOSÉ RITTER LÓPEZ Senador de la República</p>  <p>Ángela María Robledo Gómez Representante a la Cámara</p>  <p>Gustavo Petro U. Senador de la República Colombia Humana</p>  <p>José Aulo Polo Narvaez Senador de la República Partido Alianza Verde</p>  <p>Omar De Jesus Restrepo Correa Representante a la Cámara Partido Comunes</p>  <p>Jorge Enrique Robledo Castillo Senador de la República Partido Dignidad</p>  <p>Victoria Sandino Simanca Herrera Senadora de la República Partido Comunes</p>
 <p>Antonio Sanguino Páez Senador de la República Partido Alianza Verde</p>  <p>Feliciano Valencia Medina Senador de la República MAIS</p>  <p>Israel Zuñiga Irriarte Senador de la República Partido Comunes</p>  <p>Andrés Cristo Bustos Senador de la República Partido Liberal</p>  <p>Mauricio Toro Orjuela Representante a la Cámara Alianza Verde</p>  <p>Luis Fernando Velasco Chaves Senador de la República Partido Liberal</p>  <p>Inti Raúl Asprilla Reyes Representante a la Cámara por Bogotá Alianza Verde</p>	<p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>PROYECTO DE LEY: “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA RENTA BÁSICA COMO POLÍTICA PERMANENTE DE ESTADO EN CONDICIÓN DE DERECHO DE CIUDADANÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p> <p>1. LA RENTA BÁSICA Y LOS DERECHOS HUMANOS: SU JUSTIFICACIÓN A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL Y COLOMBIANA</p> <p>1.1. FIN DE LOS DERECHOS HUMANOS ES LIBERAR DEL TEMOR Y DE LA MISERIA</p> <p>Un principio de derechos humanos es garantizar la subsistencia de la población, que como reza el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: <i>“ Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.</i></p> <p>También la Declaración de los Objetivos del Milenio señala como tercer compromiso para los Estados el de alcanzar <i>“el desarrollo y erradicación de la pobreza”</i> y a <i>“no escatimar esfuerzos para liberar a nuestros semejantes, hombres, mujeres y niños, de las condiciones abyectas y deshumanizadoras de la pobreza extrema, a las que en la actualidad están sometidos más de 1.000 millones de seres humanos”.</i> Lamentablemente la humanidad está lejos de que esta meta se cumpla para todas las personas.</p> <p>De acuerdo con Raventós, <i>“de esos derechos se desprende que la especie humana ha decidido que la vida es sagrada o, dicho en términos más laicos, que todos los miembros de la especie</i></p>

<p>humana tienen un derecho incondicional a la vida. Si esto es así, entonces las estructuras sociopolíticas deberían garantizar esos derechos, porque todo derecho genera deberes correlativos. Y para garantizar ese derecho, parece claro que no se puede condicionar la asignación de recursos, si es un derecho incondicional, al menos de una cierta cantidad de recursos necesarios para la vida, a ningún tipo de iniciativa, de acción o de prestación por parte del individuo” (Raventós, 2002, págs. 233-234).</p> <p>Por otra parte, cabe recordar el artículo 11 del “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” en el que se obliga a los Estados a reconocer “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”, así como al “derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre”.</p> <p>Recientemente y a nivel universal la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en sus <i>Directrices esenciales para incorporar la perspectiva de derechos humanos en la atención a la pandemia por covid-19</i>, recomendó a los Estados tomar medidas de estímulo fiscal y protección social que permitan aliviar las consecuencias devastadoras de esta pandemia sobre las poblaciones más vulnerables recomendando entre otras una RB. Además, a nivel regional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) también ha emitido sus recomendaciones en torno a la importancia de una RB durante la crisis de la pandemia del Covid-19 (recomendación 4).</p> <p>1.2. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA: EL DERECHO A EXISTIR Y A LA PROMOCIÓN DE UNA IGUALDAD REAL Y EFECTIVA</p> <p>La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 1º que “Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la</p>	<p>dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.</p> <p>Complementariamente, en su artículo 2º se señala que “son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.</p> <p>Ahora bien, frente al derecho a una vida digna, vale la pena resaltar que la Corte Constitucional ha reiterado en repetidas oportunidades que: “<i>El derecho fundamental a la vida que garantiza la Constitución –preámbulo y artículos 1, 2 y 11–, no se reduce a la mera existencia biológica, sino que expresa una relación necesaria con la posibilidad que les asiste a todas las personas de desarrollar dignamente todas las facultades inherentes al ser humano. Sin duda, cuando se habla de la posibilidad de existir y desarrollar un determinado proyecto de vida, es necesario pensar en las condiciones que hagan posible la expresión autónoma y completa de las características de cada individuo en todos los campos de la experiencia.</i>” (Corte Constitucional, Sentencia T-926 de 1999).</p> <p>Así pues, la Renta Básica (RB) no sólo contribuye a reconocer que en tanto que humanos, tenemos derecho a existir, y que el Estado debe garantizar al menos el mínimo necesario para el desarrollo de este derecho, sino que además cumple incluso con el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, que establece que “el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”.</p>
<p>1.3. DERECHO DE CIUDADANÍA COMO LIBERTAD Y GARANTÍA DE EXISTENCIA DIGNA</p> <p>Puede observarse que la Renta Básica es formalmente laica, incondicional y universal. Se percibiría, en efecto, independientemente del sexo al que se pertenezca, del nivel de ingresos que se posea, de la confesión religiosa que se profese y de la orientación sexual que se tenga.</p> <p>La Renta Básica de Ciudadanía (RBC) reconoce que ser libre es estar exento de pedir permiso a otro para vivir o sobrevivir, para existir socialmente; quien depende de otro particular para vivir, es arbitrariamente interferible por él, y por lo mismo, no es libre. Quien no tiene asegurado el “derecho a la existencia” por carecer de propiedad, no es sujeto de derecho propio <i>–sui iuris–</i> vive a merced de otros, y no es capaz de cultivar ni menos de ejercitar la virtud ciudadana, precisamente porque las relaciones de dependencia y subalternidad le hacen un sujeto de derecho ajeno, un <i>alieni iuris</i>, un “alienado”.</p> <p>Como famosamente observó Maquiavelo, cuando el grueso de la propiedad está distribuido entre un puñado de <i>gentilhuomi</i> (de magnates), no hay espacio para instituir república alguna, y la vida política sólo puede hallar alguna esperanza en la discreción de un príncipe absolutista.</p> <p>Es propio de la tradición histórica republicana considerar que la libertad política y el ejercicio de la ciudadanía son incompatibles con las relaciones de dominación mediante las cuales los propietarios y ricos ejercen dominio sobre aquellos que, por no ser completamente libres, están sujetos a todo tipo de interferencias; ya sea en el ámbito de la vida doméstica o en las relaciones jurídicas propias de la vida civil, tales como los contratos de trabajo o de compra y venta de bienes materiales. La ciudadanía plena no es posible sin independencia material o sin un “control” sobre el propio conjunto de oportunidades.</p> <p>Como lo afirmó acertadamente Mandela pocos días antes de la reunión que en febrero de 2005 tenían previsto realizar los ministros de Finanzas de los 7 países más ricos del mundo: “La pobreza</p>	<p>es obra del hombre y puede ser superada y erradicada por la acción de los seres humanos. Superar la pobreza no es un gesto de caridad. Es un acto de justicia. Es la protección de un derecho fundamental del ser humano, el derecho a la dignidad y a una vida decente. Mientras haya pobreza no habrá verdadera libertad.”</p> <p>Las grandes desigualdades crean un problema profundo de libertad para la gran mayoría. El que no tiene la existencia material garantizada debe pedir permiso a otro para poder vivir. ¿Qué libertad tiene el trabajador que no sabe si el mes próximo, quizás la semana próxima, seguirá teniendo aquel puesto de trabajo que le proporciona el sustento diario? ¿Qué libertad tiene la mujer materialmente dependiente del marido o compañero, que la maltrata, la domina y, a veces, llega a asesinarla? ¿Qué libertad tiene el desempleado que vive marcado con el estigma del subsidio público, si quizás vive en un país europeo, o de la caridad, si vive en un país pobre y tiene algo de suerte? No son libres como no lo es aquella persona que no tiene el derecho a la existencia material garantizada y tiene que pedir permiso a otros para vivir. En este sentido, la Renta Básica es una opción social.</p> <p>Diversos premios Nobel de economía, incluso con visiones teóricas disímiles, como Milton Friedman, James Tobin, Herbert Simon y Robert Solow han defendido ideas semejantes a la Renta Vida, porque han considerado que los aportes monetarios universales y no condicionados son preferibles a sistemas de subsidios intermedios por una costosa burocracia pública, porque finalmente es cada persona, en uso de su libertad, la que debe tener garantizada la capacidad de ir al mercado con una Renta Vida que le permita adquirir con total libertad, la satisfacción de sus necesidades básicas.</p> <p>2. RENTA BÁSICA UNIVERSAL DE CIUDADANÍA</p> <p>La Renta Básica Universal de Ciudadanía (RBUC) se presenta con insistencia desde hace años como una respuesta innovadora a problemas como la creciente desigualdad social, la precariedad laboral, la falta de disponibilidad de empleos para toda la población y la pobreza.</p>

<p>La RBUC es definida por algunos autores como por la Red Renta Básica como “un ingreso pagado por el Estado a cada miembro de pleno derecho de la sociedad, incluso si no quiere trabajar de forma remunerada, sin tomar en consideración si es rico o pobre o, dicho de otra forma, independientemente de cuáles sean las otras posibles fuentes de renta, y sin importar con quien conviva” (Raventós, 2002, pág. 225).</p> <p>La RBUC también ha sido reconocida como un Ingreso Básico Universal Incondicional¹. En esta propuesta, cada ciudadano o ciudadana recibe mensualmente una suma de dinero suficiente para satisfacer un estándar de vida respetable de acuerdo con los parámetros culturales de cada sociedad que pretenda aplicar dicha medida. Como su nombre lo indica, tal ingreso es <i>incondicionado</i>, no es un pago por trabajo realizado, ni tiene el carácter de salario. Es <i>básico</i>, pues cada individuo puede recibir ese ingreso y seguir trabajando o ser beneficiario de otros programas sociales del Estado. El ingreso es <i>universal</i>, esto quiere decir que cualquier ciudadano o ciudadana tiene derecho a recibirlo, sin importar su situación socioeconómica o sus condiciones de etnia, políticas o de cualquier índole. Además es individual, pues está destinado a los individuos, no a las familias u otro tipo de colectivos².</p> <p>2.1. RENTA BÁSICA FOCALIZADA EN CLAVE DE DERECHO DE CIUDADANÍA Y COMO POLÍTICA PERMANENTE DE ESTADO</p> <p>Con este marco de referencia ha de resaltarse que la implantación de una RBUC exige un elevado monto de recursos públicos para cubrir a todos los ciudadanos de una sociedad con un monto mensual universal que le asegure al menos unas condiciones mínimas de vida digna a aquellos ciudadanos en situación de pobreza y vulnerabilidad monetarias. Ante situaciones de</p> <p><small>¹ Ver al respecto el libro compilado por Van Parijs, Ph. (1992). “Arguing for Basic Income: Ethical Foundations for a Radical Reform”, Londres, Verso. Una buena fuente de información sobre este debate puede encontrarse en la página web https://basicincome.org</small></p> <p><small>² Aquí se basa en Wright, E. O. (2000). “Real Utopian Proposals for Reducing Income and Wealth inequality”, <i>Contemporary Sociology</i>, enero.</small></p>	<p>déficit estructural en las finanzas públicas, agravadas por condiciones críticas como la irrupción de una pandemia como la del covid-19 con la necesaria estrategia de confinamiento para reducir la velocidad de contagio y así evitar el colapso del sistema sanitario, consecuentes con una caída drástica de amplios grupos de la población y una recesión de la actividad económica, se ha de tomar la decisión de asignar un importante monto de recursos públicos, de por sí escasos, para garantizar el derecho de existencia y vida digna de al menos la población en situación de pobreza y vulnerabilidad monetarias mediante una efectiva política pública social como la de transferencias monetarias incondicionales bajo la concepción de una renta básica <i>ampliamente focalizada y permanente</i> en clave de derecho de ciudadanía (RBFC), al punto de que en el futuro próximo se pueda alcanzar una cobertura de cerca del 60% de la población y con un carácter transicional consecuente con la evolución social y económica, el comportamiento de la inflación, la situación de las finanzas públicas, entre otros factores.</p> <p>Además, ante restricciones de índole administrativa y operativas existentes, que tendrán que ir subsanándose en el proceso, la implantación efectiva de una RBFC ha de ser enfocada en esta etapa de transición hacia hogares en lugar de hacia personas individuales como corresponde a la visión conceptual básica de la RB universal de ciudadanía.</p> <p>Es en este contexto, precisamente, en el que se propone la implantación de una RBC ¡Ya! para al menos la población en situación de pobreza y vulnerabilidad monetarias de Colombia.</p> <p>3. POBREZA, DESIGUALDAD Y DISCRIMINACIÓN EN COLOMBIA: SITUACIÓN ACTUAL Y NECESIDAD DE UNA RBC ¡YA!</p> <p>La pandemia del covid-19 y la estrategia del confinamiento obligado no solo dejó al descubierto sino que agravó la precariedad del sistema de salud y en particular de atención a la población de menores recursos, así como las enormes fracturas sociales producto de la aguda pobreza monetaria y de las profundas desigualdades existentes, que a más de ser unas de las mayores en el mundo, se</p>
<p>da como rasgo predominante tanto entre territorios como al interior de los mismos, y entre el campo y la ciudad.</p> <p>En efecto, de acuerdo con el Dane, a diciembre de 2019, justo con antelación a la pandemia, la pobreza monetaria en el país alcanzaba el 35.7% de la población colombiana, cerca de 5 puntos porcentuales superior al promedio para América Latina y el Caribe: en las cabeceras urbanas el 32.3% y en las zonas rurales (centros poblados y rural disperso) el 47.5%. Quiere decir esto que 17.470.000 personas estaban en pobreza monetaria, con el agravante de que la situación de las mujeres (38.2%) era más crítica aún que la de los hombres (34.4%) y todavía peor en el caso de la juventud (43%). En algunas ciudades la situación resulta alarmante, como los casos de Quibdó (60.9%), Riohacha (49.3%), Cúcuta (45.5%), Popayán (44.9%), Santa Marta (44%) o Florencia (43.9%). La situación en las grandes ciudades era ya de por sí altamente preocupante: Bucaramanga (31.4%), Bogotá (27.2%), Barranquilla (25.6%), Medellín (24.4%), y Cali (21.9%).</p> <p>Estas cifras que son las oficiales ya mostraban un deterioro en 2019 frente a años anteriores, por lo que es de esperar entonces que la pérdida de empleos formales e informales y su consecuente caída en los ingresos por la crisis haya deteriorado considerablemente la situación social. Por ejemplo, Fedesarrollo estima, de acuerdo con lo sucedido en 2020, que la población en condición de pobreza pudiera haber llegado al cierre del año a niveles superiores al 45%. A su vez, Garay y Espitia han proyectado una pobreza y vulnerabilidad a finales de 2020 entre el 60.0% y el 62.5%. De haber resultado esa evolución de la pobreza se podría concluir que Colombia habría retrocedido más de década y media en términos de avances sociales en pobreza y desigualdad. Situación relacionada con el retroceso del PIB por habitante en 2020 a niveles observados en el año 2013.</p> <p>La desigualdad ha quedado manifiesta en esta pandemia, pero también ha dejado en la vulnerabilidad no solo a quienes recientemente habían logrado salir de la pobreza sino a quienes conforman la llamada clase media, que al perder sus trabajos o al disminuir sus ingresos habrían quedado en una condición de vulnerabilidad y de dificultades de acceso a diferentes bienes y servicios básicos.</p>	<p>Esto en conjunto ha venido reflejándose en el deterioro de la calidad de la vida de los hogares colombianos. De acuerdo con el Pulso Social del Dane, a enero de 2021 el 65.7% de la población consideraba que la situación económica de su hogar comparada con la de hace 12 meses, es peor o mucho peor. El 69.7% sostiene que tuvo menos posibilidades de consumos básicos que hace un año. En enero de 2021, el 67.3% de los hogares consumieron 3 comidas al día, en comparación con el 90.1% un año atrás, el 29.7% de los hogares 2 comidas al día, el 2.4% una sola comida y el 0.5% de los hogares (42.237) manifiestan haber consumido menos de 1 comida al día. En otras palabras, en enero de 2020, 34 mil 601 hogares manifestaron consumir una o menos de una comida diaria, mientras que para enero de 2021 este número ascendió a 233 mil hogares.</p> <p>Estas situaciones van teniendo agravantes de acuerdo con las particularidades de los hogares y sus miembros, como la condición étnica, el ser mujer y ser joven, sin duda alguna muestran mayor precariedad relativa. En el total nacional, en enero de 2021 mientras la tasa de desempleo en los hombres fue del 13.2%, en las mujeres fue de cerca del 23%, y hasta de un 30% para mujeres jóvenes, para un promedio nacional del 17.3%, con un aumento de más de 930.000 desempleados en solamente el mes de enero.</p> <p>En la medida que la evolución de la pandemia sigue siendo incierta ante la prolongación de la vacunación para alcanzar la inmunidad de rebaño en el país con las consecuencias perversas sobre la eventual reactivación productiva y del empleo, sería de prever el mantenimiento, si no agravamiento, de la profunda situación de pobreza, vulnerabilidad y desigualdad. Ante este escenario previsible resulta necesario aplicar una decisiva política social por parte del Estado colombiano que se rija por los preceptos y obligaciones constitucionales de la Carta 1991 y la Carta universal de derechos humanos.</p> <p>En este contexto, la política de Renta Básica como política permanente de Estado se constituye en un instrumento necesario para permitir que los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad, que en buena parte están en cabeza de mujeres (4 de cada 10 hogares para la población general),</p>

puedan tener incondicionalmente los recursos monetarios suficientes para poder adquirir los bienes y servicios requeridos para la vida.

En este tema surge la conveniencia de destinar la transferencia monetaria incondicional no solo a las mujeres jefes de hogar sino también a las mujeres que comparten la jefatura del hogar, en reconocimiento a su papel determinante en la adecuada administración de los recursos del hogar, aunque ello no implique de manera alguna una retribución siquiera parcial a sus labores no remuneradas del hogar y de cuidado de menores y adultos mayores, que además se han profundizado como consecuencia de la pandemia, ni la superación de desigualdades de ingresos como en el mercado laboral en contra de las mujeres, ni tampoco de la ausencia de las mujeres en los espacios de participación y toma de decisiones que afectan sus vidas y las de sus familias. Debe recordarse que el pago de las horas no remuneradas de las mujeres en labores de hogar y de cuidado alcanzaría a equivaler cerca del 20% del PIB, monto que no podría ser atendido por una única política pública como la de la RB como política permanente de Estado.

En este punto, es de resaltar que la RB es apenas una de un conjunto variado de políticas sociales de Estado que han de implantarse para atender el goce efectivo de derechos ante las especificidades de muy diversos grupos poblacionales de la sociedad como los de personas de especial protección constitucional, entre otros, los y las ciudadanas con discapacidad, las víctimas del conflicto armado interno como la población víctima del desplazamiento interno, los adultos mayores sin o con insuficiente protección pensional y social.

Así, entonces, ha de enfatizarse que el propósito fundamental de la RB es contribuir a solucionar apenas una de las dimensiones de la precariedad económica y social de la población en pobreza y vulnerabilidad monetarias como es el de la insuficiencia de sus ingresos monetarios para poder satisfacer su derecho a asegurar unas condiciones mínimas para una vida digna. Otras dimensiones específicas relacionadas con la inobservancia de derechos de poblaciones diferenciales han de ser debidamente atendidas por políticas sociales especializadas, concebidas en su integralidad con el conjunto de políticas sociales, siendo apenas una de ellas la de RB.

El costo anual de estas transferencias equivale a 3.7% del PIB en 2021, cifra alcanzable si se tiene en cuenta que se fusionarían los cuatro programas sociales de transferencias monetarias (diferentes al de la devolución del IVA) que en la actualidad se vienen ejecutando, y que tanto por la muy baja cuantía de sus transferencias monetarias mensuales como por su dispersión no logran el impacto necesario ante la profundidad de la crisis social del país.

Transferencias monetarias Renta Básica (RBFC) según composición del hogar Año 2021

Número de personas por hogar	Número de hogares	% de hogares	Transferencia por hogar	Costo por mes
1	637.972	8,5%	\$320.000,00	\$ 204.151.040.000
2	1.110.156	14,9%	\$360.000,00	\$ 399.656.160.000
3	1.679.529	22,5%	\$400.000,00	\$ 671.811.600.000
4	1.802.611	24,1%	\$440.000,00	\$ 793.148.840.000
5 o más	2.235.273	30,0%	\$480.000,00	\$ 1.051.064.434.000
			Costo Fiscal total por mes	\$ 3.119.368.394.000
			Costo Fiscal total año	\$ 37.432.420.800.000
Transferencia mensual promedio por hogar				\$ 417.836

Las transferencias monetarias actuales cuestan al año cerca de 1.4% del PIB. Quiere decir que la cifra de gasto público que sería necesario incrementar para financiar el programa en 2021 equivale a un 2.3% del PIB (por encima del costo fiscal de los cuatro programas sociales de transferencias monetarias, a saber: Familias en Acción, Jóvenes en Acción y Adulto Mayor), cuantía susceptible de alcanzar si, entre otras medidas, se utilizaran recursos públicos disponibles en el Fondo de Emergencia FOME, se redujera el servicio de la deuda pública a través de operaciones de mercado, se emitieran títulos por parte del Gobierno nacional, se inaplicaran los

Además, se ha de relieves también la prioridad de incluir efectivamente en la focalización de la RB a los hogares en pobreza y vulnerabilidad monetarias no focalizados todavía en los cuatro programas sociales de transferencias monetarias referidos, con particular atención al caso de los hogares con miembros de especial protección constitucional.

De otra parte, por su efecto en el mejoramiento de ingresos de más de la mitad de los hogares del país, la RB contribuye de manera decisiva a impulsar la demanda interna y a la necesaria activación de la actividad productiva como requisito para la preservación de puestos de trabajo, la generación de empleo, la promoción de inversión productiva y el crecimiento económico.

En medio de una situación económica en la que prevalece una capacidad productiva ociosa, en riesgo de quedar inutilizada en alguna proporción si no se lograra una oportuna activación, y una baja demanda interna como la actual, una inyección adicional de efectivo en la economía por un monto equivalente a 2.3 puntos porcentuales del PIB anual, no generaría por sí solas presiones inadecuadas para el control de la inflación en niveles que aseguren la estabilidad macroeconómica del país.

4. PROPUESTA DE RENTA BASICA AMPLIAMENTE FOCALIZADA EN CLAVE DE DERECHO DE CIUDADANÍA

El siguiente cuadro muestra la propuesta de Renta Básica Ampliamente Focalizada según composición del hogar para el año 2021.

Como puede verse, este programa de Renta Básica como Política Permanente de Estado que se propone para el presente año 2021 permitiría a 7,46 millones de hogares, cerca de 30 millones de colombianos(as), vivir con un mínimo de dignidad en medio de la situación angustiosa por la que atraviesan.

descuentos y rebajas de tarifas previstas por la Ley 2010 de 2019, dada su cuestionada e insuficiente justificación social y económica, y, entre otras medidas, se reordenara el gasto público de acuerdo con las prioridades del país.

Para los años por venir, se habría de contar con algunas de las fuentes mencionadas para el año 2021 más otras como podría ser la de una porción del recaudo tributario adicional de un necesario e imposterizable proceso de reforma tributaria estructural que habría de guiarse irrestrictamente por los principios constitucionales de equidad, progresividad y eficiencia tributarias, y, entre otras prioridades, con el desmonte de inequidades imperantes con sesgo *pro rico* reproducidas por beneficios fiscales de diversa índole.

5. IMPACTO FISCAL: FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LA RENTA BÁSICA COMO POLÍTICA PERMANENTE EN COLOMBIA. EL CASO DEL AÑO 2021

La Renta Básica ampliamente focalizada (RBFC) tendría un costo fiscal de cerca de 3.75% del PIB en el presente año 2021, cifra que se sitúa 2,3 puntos porcentuales del PIB por encima del costo fiscal de los cuatro programas sociales del Gobierno referidos previamente. La RBFC oscilaría en una transferencia monetaria incondicional desde \$320.000 al mes para un hogar de un miembro hasta \$470.000 al mes para un hogar de cinco o más miembros, con el fin de reducir asimetrías e inequidades horizontales entre hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad como población focalizada, que alcanzaría hasta 7.45 millones de hogares en el país. La transferencia monetaria mensual promedio por hogar superaría en más de 2.62 veces la transferencia actual bajo los programas sociales vigentes.

En el programa de la RB Permanente ¡Ya! se han de subsumir los programas sociales actuales: "Familias en Acción", "Jóvenes en Acción", "Adulto Mayor" e "Ingreso Solidario", en la calidad de la política de RB de transferencias monetarias incondicionales a los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad monetarias.

<p>Las fuentes de financiación de esta Renta Básica (RBFC) deben ser múltiples. En primer lugar, los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias –FOME– para la vigencia fiscal de 2020 ascendieron a 4,45% del PIB, que en términos monetarios suman 44,4 billones de pesos. De estos recursos, quedaron pendientes por ejecutar \$18,7 billones de pesos que representan el 1,87% del PIB³. El artículo 39 de la Ley 2063 de 2020 autoriza al Gobierno Nacional a emplear los recursos del FOME sin ejecutar en 2020 durante la vigencia 2021. Una parte de tales recursos irán a financiar la atención en salud de la emergencia sanitaria, pero otra se destinará a atender asuntos de la “actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento”. El Decreto 085 de 2021 adiciona esos recursos al Presupuesto General de la Nación en esos términos aunque su destinación sectorial no es explícita. Así, entonces, aquí reside un espacio fiscal disponible para la financiación de una política social imprescindible como la de la RB permanente.</p> <p>El eventual aumento de la cobertura y monto de transferencias monetarias a los hogares pareciera ser una justificación aducida por las autoridades de la reforma tributaria que se presentará al Gobierno Nacional ante el Congreso de la República. Mediante ella el ejecutivo “aspira recaudar entre 15 y 20 billones de pesos, (con) cambios en el impuesto al IVA, devolución a las familias más pobres del país y fortalecimiento de programas sociales”⁴. Entre los puntos más importantes de esta reforma tributaria están la ampliación de la tarifa de IVA a productos de la canasta familiar (con excepción de educación y medicamentos), reducción del umbral para declarar renta y eliminación de algunas exenciones tributarias. Independiente de los efectos regresivos que traerá la ampliación del universo de productos de la canasta familiar que serían gravados con el IVA, los recursos que ingresarían al Presupuesto General de la Nación solo se podrían comenzar a recaudar</p> <p>³ El porcentaje como proporción del PIB supone un PIB nominal, por parte de Minhacienda de 996,3 billones de pesos. Ver: Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2021). Informe de Ejecución Presupuesto General de la Nación Acumulado a diciembre de 2020. Dirección General del Presupuesto Nacional. Recuperado de https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-155148%2F%2FdePrimaryFile&revision=latestreleased -acceso: 27/02/2021.</p> <p>⁴ Ver: Senado de la República (2021) Gobierno Nacional presentará ante el Congreso nueva Reforma Tributaria. Noticias (11 de febrero). Recuperado de https://www.senado.gov.co/index.php/prensa/noticias/2276-gobierno-nacional-presentara-ante-el-congreso-nueva-reforma-tributaria -acceso: 27/02/2021.</p>	<p>a partir del 1° de enero de 2022. Por ello, aparte de cuestionamientos de diversa índole sobre su enfoque y su estructuración, la iniciativa de reforma tributaria resulta inefectiva en las actuales circunstancias para atender fiscalmente la financiación de una ampliación ambiciosa de las transferencias monetarias incondicionales a los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad en el país bajo el espíritu de una Renta Básica de carácter inmediato y permanente.</p> <p>Con base en lo anterior, se proponen medidas concretas para recaudar cerca de \$23 billones de pesos adicionales (equivalentes a 2,3% del PIB) a los recursos públicos hasta ahora dedicados a los cuatro programas de transferencias monetarias aquí referidos, que se requieren para lograr la financiación completa de esta Renta Básica en Colombia para el presente año 2021. Estas medidas son, entre otras potenciales:</p> <p>Utilización de parte del monto de recursos disponible del FOME,</p> <p>Emisión de títulos del Gobierno Nacional Central que puede adquirir, al menos en parte en el mercado, el Banco de la República,</p> <p>Reducción del costo del servicio de la deuda pública externa e interna para generar recursos presupuestales netos en 2021. Una alternativa es la de refinanciación de deuda a través de la contratación de créditos frescos para sustituir algunos créditos vigentes en condiciones financieras más favorables que las del stock existente de deuda pública. Cabe resaltar que el servicio a la deuda interna y externa contó con una apropiación de 53,6 billones de pesos al cierre del año fiscal 2020 (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2021, página 9)⁵.</p> <p>Inaplicación de los descuentos y rebajas de tarifas del IVA, del ICA y del impuesto a la renta previstas por la Ley 2010 de 2019, dada su cuestionada e insuficiente justificación</p> <p>⁵ Ministerio de Hacienda y Crédito Público. <i>Op. Cit.</i> Página 9.</p>
<p>social y económica, que equivaldrían a una disminución del recaudo tributario del orden del 1% al año, según las estimaciones del mismo Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y</p> <p>Reordenamiento y racionalización del gasto público a la luz de la prioridades sociales en medio de la crisis y en la transición pospandémica.</p> <p>No sobra resaltar la existencia de otras fuentes ortodoxas de financiamiento público adicionales a las mencionadas, pero lo que sí debe hacerse especial énfasis es en que con la implantación de la RB el Gobierno nacional no debe recurrir ni directa ni indirectamente al desmonte, así fuere parcial, de subsidios y programas sociales existentes a favor de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad monetarias, como una fuente indirecta e implícita para el financiamiento de la RB.</p> <p>6. ¡PARA QUE LA RENTA BÁSICA PERMANENTE SEA YA! DEBE INICIARSE POR LOS HOGARES</p> <p>6.1. COMPLEMENTAR Y DIVERSIFICAR LOS INSTRUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN POBLACIONAL Y TRANSFERENCIA MONETARIA EXISTENTES</p> <p>Entre los programas que actualmente otorga el Gobierno nacional para la lucha contra la pobreza, el principal es “Familias en Acción”⁶ tanto por su cobertura que hoy día asciende a más de 2 millones doscientos mil hogares, como por el valor global anual que recae sobre el presupuesto público que es de cerca de 0.45% del PIB al año. El programa que alcanza transferencias monetarias promedio por familia por valor de \$160.000 al mes, “entrega a todas aquellas familias pobres y pobres extremas con niños, niñas y adolescentes un incentivo</p> <p>⁶ Actualmente el Programa es una política de Estado, enmarcado en la Ley 1532 de 2012 y modificada por la Ley 1948 de 2019, siendo uno de los principales programas de promoción social del país, en un contexto de corresponsabilidades compartidas entre las familias participantes del Programa y el Estado” En: DAPS (2019). Manual Operativo Familias en acción. Tomado de: http://centrodedocumentacion.prosperidadsocial.gov.co/2020/Familias-en-Accion/Manuales/M-GI-TM-3-MANUAL-OPERATIVO-FAMILIAS-ENACCION%CC%81N-V5.pdf</p>	<p>económico condicionado que complementa sus ingresos para la formación de capital humano, la generación de movilidad social, el acceso a programas de educación media y superior, la contribución a la superación de la pobreza y pobreza extrema y a la prevención del embarazo en la adolescencia”⁷. Los condicionamientos del programa son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. (1) Un incentivo por todos los niños y niñas que, en el hogar, condicionado a la asistencia a citas de valoración de primera infancia en la IPS respectiva, y 2. (3) Tres incentivos por familia para los niños, niñas y adolescentes que tengan entre 4 y 18 años, entregado cada dos meses (menos en vacaciones), condicionado a asistir a clases y no perder más de dos años escolares. <p>Habiéndose decantado este programa desde el año 2000 cuando fue creado hasta la fecha, se cuenta con un proceso de focalización⁸, que se realiza a través de la encuesta SISBEN, y de depuración de bases de datos a nivel de hogar con el Sistema de Información de Familias en Acción –SIFA⁹–, que permite disponer de una de las bases administrativas para iniciar el programa de Renta Básica Permanente.</p> <p>Otro aspecto fundamental es que “Familias en Acción”, entre otros programas, ya cuenta con las condiciones necesarias para la realización de transferencias monetarias ante el hecho de que una de las condiciones para participar en él es que las familias deban <i>bancaizarse</i>¹⁰.</p> <p>⁷ ¿Qué hace familias en acción? https://prosperidadsocial.gov.co/sppp/transferencias/familias-en-accion/</p> <p>⁸ Identificación de las familias susceptibles de ingresar en el programa según sus condiciones materiales de vida. Al programa solo acceden las familias pobres y vulnerables, incluyendo desplazados debidamente registrados en el SIPOD, familias indígenas registradas en el censo indígenas, que tengan menores de 18 años.</p> <p>⁹ https://www.familiasenaccion.co/sifa-sistema-de-informacion-familias/</p> <p>¹⁰ Proceso mediante el cual las familias abren un servicio financiero para recibir la transferencia de los recursos en las entidades financieras con el que gobierno nacional hiciera convenios. Los costos y la gestión del servicio son objeto de regulación también para la implementación de la Renta Básica Permanente y ya han sido probados en este último año. Hoy las entidades cuentan con medios electrónicos idóneos para posibilitar el traslado de dineros sin que sea necesario que la persona a la que va el giro tenga una cuenta bancaria y tampoco que asuma ningún costo por ello. Las personas deben recibir un mensaje con fecha y hora de recogida del giro y si esto no se cumple, como se ha evidenciado presentándose actos ilícitos de abuso financiero por parte de las agencias locales encargadas de entregar los dineros en alianza con usureros, se deberá legislar para castigar tales comportamientos.</p>

<p>Los programas sociales de transferencias monetarias “Familias en Acción”, “Jóvenes en Acción”, “Adulto Mayor” e “Ingreso Solidario” ya han construido bases de información que servirían como uno de los fundamentos operacionales de la RB permanente, aunque necesariamente han de ser complementadas con nuevos registros por demanda que una vez constatados ingresen a la base ampliada de focalización. Sin duda, el avance de las encuestas levantadas hasta ahora a través del Sisbén IV constituye una valiosa fuente que debe ser actualizada y ajustada para los fines de la política de RB permanente.</p> <p>En este tema, surge el papel indispensable que podrían desempeñar para la identificación de hogares de sus comunidades no incluidos hasta ahora por los programas sociales y en consulta con los usos y costumbres de las propias comunidades organizaciones sociales como las juntas de acción comunal en el caso de la población campesina y organizaciones comunitarias en el de las poblaciones étnicas.</p> <p>Así mismo, resulta indispensable identificar y desarrollar otras fuentes de canalización de las transferencias monetarias diferentes a la bancarización que a la vez de ser accesibles y eficaces, resulten idóneas para la condición especial de ciertos grupos poblacionales como los hogares en situación de pobreza y pobreza extrema en lugares apartados de las ciudades y, en especial, la población campesina, las poblaciones indígenas y las afrocolombianas en los territorios.</p> <p>Por estas razones se considera la conveniencia de que el programa de Renta Básica parta de las condiciones que hagan posible la transferencia monetaria y con un sistema de información donde los beneficiarios potenciales podrían eventualmente registrarse y luego de una constatación administrativa ágil y transparente poder acceder a dicha transferencia. Este tipo de procedimiento ya se está previendo para adecuar la información sobre los hogares en la base de datos del Sisbén IV, con la aceptación de las graves afectaciones ocurridas por la crisis de la pandemia en las poblaciones en pobreza y vulnerabilidad monetarias.</p>	<p>En esta temática es de enfatizar la necesidad de desarrollar mecanismos efectivos de fiscalización y veeduría ciudadana, aparte de los mecanismos e instancias corrientes de control por parte de los entes de control, para luchar contra procesos de corrupción, clientelismo y patrimonialismo con fines excluyentes a favor de intereses poderosos y en desmedro de las necesidades y los derechos de la población pobre y vulnerable en el país.</p> <p>6.2. FALLAS EN LOS PROCESOS DE FOCALIZACIÓN Y POBLACIONES QUE REQUIEREN LA RENTA BÁSICA PERMANENTE</p> <p>La insuficiente cobertura de los programas de transferencia monetaria, como por ejemplo en el caso de la población desplazada, contrastado con los elevados costos de administración, logísticos y de intermediación financiera, así como el agravamiento y la persistencia de las condiciones de pobreza de un muy elevado número de hogares y los procesos clientelares creados a partir de la identificación de beneficiarios, exigen la necesidad de avanzar hacia una mayor universalización de las transferencias monetarias mediante un programa social de Renta Básica Permanente, que resultara más eficiente y eficaz para combatir la pobreza, que debe ser acompañado de otros programas sociales a nivel territorial y nacional.</p> <p>En efecto, la Gran Encuesta Integrada de Hogares del DANE en 2020, frente a la pregunta sobre si los hogares recibieron algún subsidio y en qué programa, permite encontrar que de los hogares que recibieron subsidios el 52% era pobre, pero el 48% no, incluso de la denominada clase media, razón por la cual estarían recibiendo ingresos hogares que no los necesitan. De la misma manera, en el marco del seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 se informó que a agosto de 2020 cerca del 44% de los hogares desplazados no habrían recibido ninguna ayuda a cargo de los programas sociales del gobierno.</p>
<p>Si bien durante la pandemia, las resoluciones 01963 del 30 de octubre¹¹ y la resolución 01975 del 3 de noviembre¹², expedidas por el Departamento para la Prosperidad Social, en consideración a los impactos de la pandemia del covid-19, establecieron una transferencia monetaria no condicional y extraordinaria a los programas Jóvenes y Familias en Acción, correspondiendo respectivamente a una transferencia por única vez de \$356.000 para jóvenes y a una transferencia adicional para la familia de \$145.000, que no logra cubrir la línea de pobreza por hogar, ni tampoco se amplía suficientemente la cobertura a la población, la que debiera llegar a 7,4 millones de hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad monetarias.</p> <p>Desde este punto de vista puede resultar conveniente abrir mecanismos de inclusión en la Renta básica por demanda, de manera que el usuario pueda solicitar acceder al programa, luego de un procedimiento de verificación de sus condiciones socioeconómicas a través, por ejemplo, de un análisis y actualización de la base de datos desagregados de la encuesta Sisbén IV, entre otras bases de datos.</p> <p>¹¹ «Por medio de la cual se regula la entrega de transferencias monetarias no condicionadas, adicionales y extraordinarias a los beneficiarios del Programa Familias en Acción, en cumplimiento del Decreto 637 de 2020 “Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”, el Decreto Legislativo 563 de 2020 y el Decreto Legislativo 814 de 2020» Artículo 2. Valor de la Transferencia. El valor de la Transferencia Monetaria no condicionada, adicional y extraordinaria, corresponde a la suma de Ciento Cuarenta y Cinco Mil Pesos M/CTE (\$145.000) para cada familia, la cual se ejecutará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 16920 de fecha 01 de julio de 2020, expedido por la Subdirección Financiera de Prosperidad Social, rubro presupuestal “A-03-03-01-082 Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME” de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.</p> <p>¹² Artículo 3. Valor de la transferencia monetaria no condicionada adicional y extraordinaria. A cada participante del Programa Jóvenes en Acción se le entregará la transferencia monetaria no condicionada, adicional y extraordinaria por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$356.000), la cual se ejecutará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 17320 de fecha 01 de julio de 2020, expedido por la Subdirección Financiera de Prosperidad Social, rubro presupuestal “A-03-03-01-082 FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS - FOME”, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución. Por medio de la cual se regula la entrega de la transferencia monetaria no condicionada, adicional y extraordinaria a los participantes del programa Jóvenes en Acción, en cumplimiento del decreto 637 de 2020 “por el cual se declara un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional” y el decreto legislativo 814 de 2020 “por el cual se ordena la entrega de transferencias monetarias no condicionadas, adicionales y extraordinarias en favor de los beneficiarios de los programas protección social al adulto mayor -Colombia Mayor-, Familias en Acción y Jóvenes en Acción y se dictan otras disposiciones en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado por el decreto 637 de 2020” y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>6.3. LA RENTA BÁSICA PERMANENTE YA ES UN PRIMER PASO, PERO DEBE ESTAR ACOMPAÑADA POR OTROS PROGRAMAS PÚBLICOS SOCIALES Y ECONÓMICOS</p> <p>Como se ha afirmado arriba, la Renta Básica es un derecho de ciudadanía que podría ampliar los espacios de libertad, pero que frente a la grave situación social y teniendo en cuenta las limitaciones sobre el monto mensual de la transferencia en términos de su aporte a los ingresos de los hogares, es necesario que esté acompañada por otras políticas públicas en particular lss sociales diferenciales a poblaciones como las especial protección constitucional y por aquellas relacionadas con la generación de empleo y de ingreso, la lucha contra la desigualdad intra e inter-territorial, la activación productiva, la transición ecológica en clave de un modelo resiliente y sustentable social, económica y ecológicamente para el país en una perspectiva perdurable.</p> <p>7. ANTECEDENTES DE POLÍTICA PÚBLICA Y LEGISLATIVOS RECIENTES EN COLOMBIA</p> <p>Producto de la crisis de la pandemia del covid-19 en el país, el 4 de abril de 2020 por medio del Decreto legislativo 518 de 2020, el Gobierno Nacional creó el programa de ingreso solidario. A consideración de varios representantes y senadores esta medida no permitiría dar un consumo considerado como mínimo para asegurar unas condiciones de dignidad para las personas de bajos ingresos en el país. Producto de esta situación, en la primera legislatura de 2020 se radicaron dos iniciativas legislativas en el Congreso de la República para la adopción de una renta básica de emergencia para afrontar la difícil situación económica y social del país, una de ellas contando con la mayoría en el Senado por parte de senadores pertenecientes a 9 bancadas. Estos proyectos se hundieron el 20 de junio por no haber completado los debates reglamentarios en el Congreso de la República antes de terminar la legislatura, a pesar del respaldo mayoritario de una de ellas en el Senado.</p>

En la segunda legislatura 2020, el 20 de julio se radicaron tres nuevas propuestas de renta básica. Dos de estas propuestas fueron radicadas en la Cámara de Representantes y una tercera en el Senado de la República.

Las propuestas de la Cámara de Representantes fueron del proyecto de ley 023 de 2020 de autoría de la Bancada de Colombia Humana y el proyecto de ley 043 de 2020 de autoría del Partido Liberal. Estas dos propuestas fueron acumuladas por trámite legislativo en la comisión tercera de la Cámara de Representantes, donde en el mes de noviembre se dio el debate en la comisión tercera de la Cámara de Representantes, dando como resultado el archivo del proyecto.

La propuesta radicada en el Senado de la República, liderada por el Senador Iván Marulanda, sigue su curso en primer debate en la comisión tercera del Senado, sin que fuera posible llegar a un acuerdo entre las diferentes bancadas para radicar una sola ponencia para primer debate durante esa legislatura.

8. ACOMPAÑAMIENTO DE LA CIUDADANÍA Y LAS ORGANIZACIONES SOCIALES.

Durante el 11 y 12 de marzo tuvo lugar la Cumbre Social y Política por la Renta Básica Permanente Ya. Un encuentro virtual que discutió la propuesta de proyecto de ley presentada en una carta dirigida al Presidente de la República el pasado 28 de enero, en la cual se solicita que se implemente una renta básica que restituya los derechos al ingreso mínimo vital al 60% de las y los colombianos, que en este momento se encuentran en situación de pobreza y vulnerabilidad, en el contexto de la profunda crisis social y económica que atraviesa el país, como acumulado de su historia y agravada por la pandemia generada por el Covid-19.

La cumbre contó con la inscripción de más de 1865 personas que participaron de 35 mesas donde fueron recogidas sus opiniones, comentarios y sugerencias respecto al proyecto de ley que se esta presentando y se desarrolló bajo los principios de equidad, inclusión, respeto, diversidad y sobre todo de la participación democrática. Estas personas y organizaciones civiles y sociales

acompañan este proyecto de ley y realizaron seguimiento a su desarrollo y eventual aprobación para que sea ley de la república.

9. CONFLICTO DE INTERÉS

De conformidad con el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, reformado por la Ley 2003 de 2019, en lo relativo al régimen de conflicto de interés de los congresistas, se resalta que esta iniciativa se enmarca dentro de las causales de ausencia de conflicto de interés, específicamente en la prevista en el literal a: "cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargas de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de sus electores", toda vez que se trata de una iniciativa que busca beneficiar a los colombianos en pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad, por lo que las normas contenidas en ella son de carácter general.

De las y los Honorables Congresistas:

Richard Aguilar Villa
Senador de la República
Cambio Radical

Luis Alberto Albán Urbano
Representante a la Cámara por Valle del Cauca
Partido Comunes

Wilson Neber Arias Castillo
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo

Aída Avella
Senadora de la República
Partido Unión Patriótica

Roy Barreras
Senador de la República

Armando Alberto Benedetti Villaneda
Senador de la República

Gustavo Bolívar Moreno
Senador de la República
Coalición Decentes

Jairo Reinaldo Cala Suárez
Representante a la Cámara
Partido Comunes

Carlos Alberto Carreño Marín
Representante a la Cámara
Partido Comunes

Jesús Alberto Castilla Salazar Senador de la República
Polo Democrático Alternativo

Juan Luis Castro Córdoba
Senador de la República
Partido Alianza Verde

Pablo Catatumbo Torres Victoria
Senador de la República
Partido Comunes

Iván Cepeda Castro
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo

Fabián Díaz Plata
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

Julián Gallo Cubillos
Senador de la República
Partido Comunes

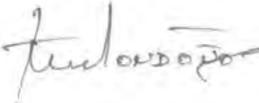
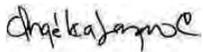
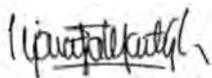
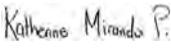
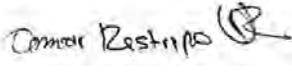
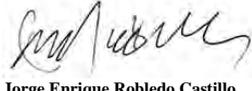
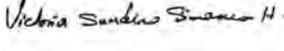
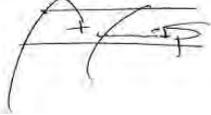
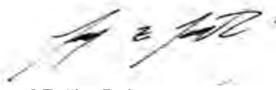
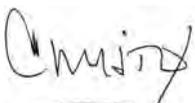
Guillermo García Realpe
Senador de la República
Partido Liberal Colombiano

Jorge Alberto Gómez Gallego
Representante a la Cámara
Partido DIGNIDAD

Jorge Guevara
Senador de la República
Alianza Verde

Abel David Jaramillo Largo
Representante a la Cámara
MAIS

Rodrigo Lara Restrepo
Senador de la República

 <p>Wilmer Leal Pérez Representante a la Cámara Partido Alianza Verde</p>  <p>Criselda Lobo Silva Senadora de la República Partido Comunes</p>  <p>Jorge Eduardo Londoño Senador de la República Alianza Verde</p>  <p>Alexander López Maya Senador de la República Polo Democrático Alternativo</p>  <p>Angélica Lozano Correa Senadora de la República Alianza verde</p>  <p>MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL Senadora de la República</p>  <p>Iván Marulanda Gómez Senador de la República Alianza Verde</p>  <p>Katherine Miranda Peña Representante a la cámara por Bogotá</p>  <p>León Freddy Muñoz Lopera Representante a la Cámara Partido Alianza Verde</p>  <p>Iván Leonidas Neme Vásquez Senador de la República Partido Alianza Verde</p>	 <p>Carlos Germán Navas Talero Representante a la Cámara Polo Democrático Alternativo</p>  <p>Temístocles Ortega Narváez Senador de la República Partido Cambio Radical</p>  <p>Catalina Ortiz Lalinde Representante a la Cámara</p>  <p>Sandra Liliana Ortiz Nova Senadora de la República</p>  <p>César Augusto Ortiz Zorro Representante a la Cámara Partido Alianza Verde</p>  <p>Gustavo Petro U. Senador de la República Colombia Humana</p>  <p>María José Pizarro Representante a la Cámara por Bogotá Colombia Humana</p>  <p>José Aulo Polo Narvaez Senador de la República Partido Alianza Verde</p>
 <p>David Racero Mayorca Representante a la Cámara por Bogotá Colombia Humana</p>  <p>Omar De Jesus Restrepo Correa Representante a la Cámara Partido Comunes</p>  <p>JOSÉ RITTER LÓPEZ Senador de la República</p>  <p>Jorge Enrique Robledo Castillo Senador de la República Partido Dignidad</p>  <p>Ángela María Robledo Gómez Representante a la Cámara</p>  <p>Victoria Sandino Simanca Herrera Senadora de la República Partido Comunes</p>  <p>Antonio Sanguino Páez Senador de la República Partido Alianza Verde</p>  <p>Mauricio Toro Orjuela Representante a la Cámara Alianza Verde</p>  <p>Feliciano Valencia Medina Senador de la República MAIS</p>  <p>Luis Fernando Velasco Chaves Senador de la República Partido Liberal</p>	 <p>Israel Zuñiga Irriarte Senador de la República Partido Comunes</p>  <p>Inti Raúl Asprilla Reyes Representante a la Cámara por Bogotá Alianza Verde</p>  <p>Andrés Cristo Bustos Senador de la República Partido Liberal</p>

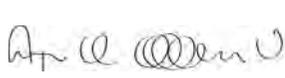
<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. ____ de 2021</p> <p style="text-align: center;">“Por medio de la cual se crea el programa Renta Básica como Política Permanente de Estado en su condición de derecho de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">Decreta</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear y regular la política de transferencias monetarias no condicionadas con el programa denominado Renta Básica como política permanente de Estado con el fin de garantizar la satisfacción de las necesidades básicas a todos los ciudadanos en Colombia y avanzar en la erradicación de la pobreza del país.</p> <p>Artículo 2°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se adoptarán las siguientes definiciones:</p> <p>Hogar: Persona o grupo de personas, que ocupan la totalidad o parte de una vivienda y que se han asociado para compartir la dormida y/o la comida. Pueden ser familiares o no entre sí. Los empleados del servicio doméstico y sus familiares forman parte del hogar siempre y cuando duerman en la misma vivienda donde trabajan.</p> <p>Hogares beneficiarios: Hogares en pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad monetarias que sean identificados en la base de datos de la que trata el artículo 6 de la presente ley.</p> <p>Hogares en Pobreza Extrema Monetaria: Aquellos hogares que tengan un ingreso total inferior al producto de la línea de pobreza extrema monetaria a nivel individual definida por el DANE por el número de miembros del hogar.</p>	<p>Hogares en Pobreza Monetaria: Aquellos hogares que tengan un ingreso total que se encuentre entre el producto de la línea de pobreza extrema a nivel individual definida por el DANE por el número de miembros del hogar e inferior al producto de la línea de pobreza monetaria a nivel individual definida por el DANE por número de miembros del hogar.</p> <p>Hogares con Vulnerabilidad Monetaria: Aquellos hogares que tengan un ingreso total que se encuentre entre la línea de pobreza monetaria a nivel individual definida por el DANE por el número de miembros del hogar y el valor de 10 dólares diarios de Paridad de Poder Adquisitivo por el número de miembros del hogar.</p> <p>Ingresos: La suma de los ingresos de cada uno de los miembros del hogar durante un periodo regular de tiempo, que permiten establecer y mantener un determinado nivel de gasto del hogar.</p> <p>Ingresos per cápita: La suma de los ingresos de todos los miembros del hogar durante un periodo regular de tiempo dividido por el número de miembros del hogar.</p> <p>Renta Básica: Transferencia monetaria mensual no condicionada, intransferible e inembargable.</p> <p>Transferencia Monetaria No Condicionada: Una transferencia mensual del Gobierno nacional a cada uno de los hogares beneficiarios de la política de Renta Básica que no implica contraprestación alguna por parte de los hogares beneficiarios ni está sujeta a ninguna condicionalidad diferente a la de la pobreza y vulnerabilidad monetarias.</p> <p>Artículo 3. Renta Básica. Establézcase el programa nacional de Renta Básica como una política permanente de Estado de interés nacional para la lucha contra la pobreza y la reducción de brechas de ingreso, focalizada en los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad monetarias a través de la entrega de transferencias monetarias no condicionadas de giro directo, para la cobertura de necesidades básicas y el reconocimiento al derecho fundamental de la vida en</p>
<p>condiciones dignas, en procura de la libertad y el desarrollo económico y social, así como de la protección del Estado colombiano a sus ciudadanos.</p> <p>Artículo 4. Periodicidad. La Renta Básica será permanente y será transferida mensualmente a los hogares beneficiarios.</p> <p>Artículo 5. Monto. Para el primer año de implementación del programa de la Renta Básica, el monto de esta aumentará según el número de personas en cada hogar y se calculará de la siguiente manera:</p> <p>Para un hogar con una persona integrante se le asignará el monto determinado por la línea de pobreza monetaria a nivel individual, monto que se aumentará en 4.40% del salario mínimo legal vigente (SMLV) por cada integrante adicional del hogar, hasta hogares con cinco o más integrantes.</p> <p>Parágrafo 1. A partir del segundo año de entrada en vigencia la presente ley, el monto se ajustará conforme al incremento del salario mínimo legal vigente.</p> <p>Parágrafo 2. Las entidades encargadas de administrar el programa de Renta Básica no podrán realizar ningún descuento o retención en relación con los costos administrativos derivados de la distribución del monto de la Renta Básica. Los recursos girados por concepto de la Renta Básica están exentos de cualquier gravamen a los movimientos financieros.</p> <p>Artículo 6. Beneficiarios. Serán beneficiarios de la presente ley aquellos hogares que se encuentren en pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad monetarias. Con el fin de identificar a los beneficiarios de la presente ley, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) recopilará en una sola base de datos la información demográfica y socioeconómica necesaria, la cual identificará específicamente a los sujetos de especial protección constitucional. Para ello, el DNP podrá apelar a las fuentes de información que considere necesarias, entre otras:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Registro Social de Hogares 2. Las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) 3. La Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PLA) 4. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) 5. El último censo nacional de población y vivienda disponible 6. La base de datos más actualizada del SISBEN 7. Registro Único de Víctimas (RUV) <p>Las entidades públicas a cargo de las bases de datos mencionadas anteriormente tendrán la obligación de compartir dicha información con el DNP.</p> <p>El manejo de la información de la que trata el presente artículo deberá hacerse de conformidad con lo dispuesto en la ley 1581 del 2012, así como por el artículo 18 de la ley 1712 de 2014.</p> <p>Parágrafo 1. Inscripción por demanda. Para efectos de la implementación de la ley, dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigencia, se deben incluir los hogares en situación de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad monetarias que hoy no han sido incluidos en las bases de datos de los programas sociales. Aquellos hogares que no estén incluidos en las bases de datos podrán acudir a la solicitud directa del beneficio para su inclusión, mediante un trámite sumario de inscripción en la base maestra, que para estos efectos creará el Gobierno Nacional bajo la dirección del DNP.</p> <p>Parágrafo 2. El monto de la Renta Básica y la definición de los hogares beneficiados serán actualizados de manera anual por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), de acuerdo con la información más actualizada que se encuentre disponible en las bases de datos, así como los hogares aceptados posteriormente a la admisión de su solicitud, de acuerdo con lo estipulado en la presente ley.</p>

<p>Artículo 7. Sanciones sobre información falsa o manipulada. Los hogares o las personas que registren información falsa o manipulen la calidad de la misma serán excluidos del programa de Renta Básica y expuestos a las sanciones administrativas y penales previstas en la ley. En el caso de que funcionarios públicos incurran en estas conductas, procederán las respectivas sanciones disciplinarias y penales.</p> <p>Artículo 8. Inembargabilidad. Los recursos de que trata la presente ley serán inembargables y no podrán abonarse a ningún tipo de obligación entre el beneficiario y una entidad financiera.</p> <p>Parágrafo. El monto de la Renta Básica solo podrá ser embargable cuando el titular de esta tenga pendientes obligaciones alimentarias.</p> <p>Artículo 9. Armonización con otros programas sociales y no regresividad. El programa de Renta Básica subsume los programas de Familias en Acción, Jóvenes en Acción, Colombia Mayor e Ingreso Solidario, y se armonizará con los demás programas a nivel local y nacional. La Renta Básica no será incompatible con los programas sociales existentes no mencionados anteriormente o de expedición futura, y otros subsidios tanto de nivel nacional como local. Se recomienda que progresivamente esos programas sociales o subsidios se transformen en complementos de la Renta Básica.</p> <p>Parágrafo transitorio. Durante los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, la suma de la Renta Básica de los hogares que sean beneficiarios de alguno de los programas mencionados en el presente artículo no podrá ser menor al total de las transferencias recibidas por dichos hogares hasta la implementación de la presente ley, y no se podrá suspender el ingreso de tales programas del cual se es beneficiario antes de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 1. Con el fin de propiciar la autonomía de las personas mayores y personas de especial protección constitucional, en los hogares donde haya una o más personas mayores de 65 años de</p>	<p>edad sin ingresos propios, esta o estas personas administrarán una porción de \$ 90.000,00 del monto mensual de la Renta Básica asignada al hogar, que se ajustará anualmente conforme al incremento del salario mínimo legal vigente (SMLV).</p> <p>Parágrafo 2. El Gobierno Nacional no eliminará otro tipo de subsidios o programas sociales a favor de las poblaciones pobres o vulnerables monetariamente para financiar la implementación de este programa.</p> <p>Artículo 10. Implementación. El Departamento Nacional de Planeación junto con el Departamento de Prosperidad Social deberán implementar en su totalidad las funciones y obligaciones establecidas en la presente ley en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Artículo 11. Transferencia Monetaria de la Renta Básica con enfoque de género. En el caso de hogares con jefatura femenina, jefatura compartida u hogar biparental, la transferencia monetaria de la Renta Básica se realizará a la mujer para su administración.</p> <p>Artículo 12. Componente territorial diferencial para la Renta Básica. La modalidad de distribución de la Renta Básica atenderá las realidades territoriales, culturales y sociales de los beneficiarios de que trata el artículo 6 de manera diferenciada. Para el caso de familias campesinas, pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y del pueblo Rom, los mecanismos de transferencia efectiva del monto de la Renta Básica deberán ser concertados en las instancias organizativas e institucionales definidas por éstas.</p> <p>En aquellos casos en que las comunidades rurales no cuenten con instancias organizativas estructuradas, las juntas de acción comunal, las autoridades locales, municipales y departamentales, entre otras, deberán promover la participación efectiva de delegadas y delegados de las comunidades para acordar los mecanismos de transferencia que sean idóneos para acceder a la Renta Básica.</p>
<p>Parágrafo 1. En el caso de comunidades rurales habitantes de zonas rurales dispersas o familias campesinas, indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y al pueblo Rom, o que residan en zonas aisladas urbanas, no se condicionará en ningún caso el acceso a la Renta Básica a la bancarización de la población.</p> <p>Parágrafo 2. Se tendrán en cuenta las siguientes fuentes de información para identificar a los beneficiarios de la Renta Básica que pertenezcan a familias campesinas, pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y del pueblo Rom:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los datos actualizados por parte de las organizaciones indígenas del Censo de Población y Vivienda en cuanto a la identificación de pueblos y comunidades indígenas en Colombia. 2. Los datos de la Encuesta de Cultura Política 2019 y Encuesta Nacional de Calidad de Vida ECV 2019 realizadas por el DANE y sus respectivas actualizaciones. <p>Artículo 13. Fuentes de financiación. El Gobierno Nacional deberá tener en cuenta las siguientes fuentes de financiación para el programa de renta básica, entre otras:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Utilización de parte del monto de recursos disponible del FOME. 2. Emisión de títulos del Gobierno Nacional Central que puede adquirir, al menos en parte en el mercado, el Banco de la República. 3. Reducción del costo del servicio de la deuda pública externa e interna para generar recursos presupuestales netos en 2021. 4. Utilización de los recursos públicos hasta ahora dirigidos a los programas de transferencias monetarias que serían reemplazados por la renta básica. 5. Inaplicación de los descuentos y rebajas de tarifas del IVA, del ICA y del impuesto a la renta previstas por la Ley 2010 de 2019. 6. Reordenamiento y racionalización del gasto público a la luz de las prioridades sociales en medio de la crisis y en la transición pospandémica. 	<p>7. Donaciones y aportes de la cooperación internacional.</p> <p>Artículo 14. Mecanismo de control social y comunitario. Créese la política de participación social, control social y veeduría del programa de Renta Básica con instancias y representación a nivel municipal, departamental y nacional que incidan en la planificación, implementación, auditoría y evaluación de la política de Renta Básica.</p> <p>Parágrafo 1. Créese la Comisión de veeduría ciudadana y de control social del programa de la Renta Básica constituida por ciudadanos, organizaciones civiles y sociales, académicas, representantes de los beneficiarios, respetando el enfoque de género y el enfoque étnico.</p> <p>Parágrafo 2. La Comisión de veeduría ciudadana y de control social del programa de la Renta Básica deberá presentar a la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo informes anuales sobre la implementación del programa de la Renta Básica dentro de los primeros dos (2) meses de cada año.</p> <p>Artículo 15. Evaluación. El Departamento Nacional de Planeación llevará a cabo, en un periodo no mayor a dos (2) años, una evaluación del programa de Renta Básica con el fin de revisar su impacto social, la pertinencia de los montos y los parámetros de focalización definidos en la presente ley.</p> <p>Parágrafo 1. El proceso de evaluación deberá recoger los informes de la Comisión de veeduría ciudadana y del Mecanismo de control social y comunitario.</p> <p>Parágrafo 2. El Departamento Nacional de Planeación deberá presentar al Congreso de la República el informe resultado de la evaluación bianual sobre la implementación del Programa de la Renta Básica dentro de los dos (2) primeros meses de cada legislatura. La presentación debe contar con la participación de un representante de la Comisión de veeduría ciudadana y del</p>

Mecanismo de control social y comunitario, de la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo.

Artículo 16. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga aquellas que le sean contrarias.

De las y los Honorables Congresistas:

	
Richard Aguilar Villa Senador de la República Cambio Radical	Luis Alberto Albán Urbano Representante a la Cámara por Valle del Cauca Partido Comunes
	
Wilson Neber Arias Castillo Senador de la República Polo Democrático Alternativo	Aída Avella Senadora de la República Partido Unión Patriótica
	
Roy Barreras Senador de la República	Armando Alberto Benedetti Villaneda Senador de la República



Gustavo Bolívar Moreno
Senador de la República
Coalición Decentes



Jairo Reinaldo Cala Suárez
Representante a la Cámara
Partido Comunes



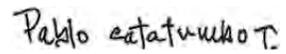
Carlos Alberto Carreño Marín
Representante a la Cámara
Partido Comunes



Jesús Alberto Castilla Salazar Senador de la República
Polo Democrático Alternativo



Juan Luis Castro Córdoba
Senador de la República
Partido Alianza Verde



Pablo Catatumbo Torres Victoria
Senador de la República
Partido Comunes



Iván Cepeda Castro
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo



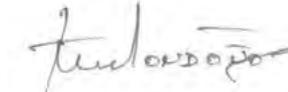
Fabián Díaz Plata
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



Julián Gallo Cubillos
Senador de la República
Partido Comunes



Guillermo García Realpe
Senador de la República
Partido Liberal Colombiano



Jorge Eduardo Londoño
Senador de la República
Alianza Verde



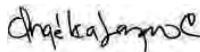
Alexander López Maya
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo



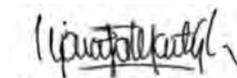
Jorge Alberto Gómez Gallego
Representante a la Cámara
Partido DIGNIDAD



Jorge Guevara
Senador de la República
Alianza Verde



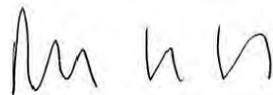
Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Alianza verde



MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL
Senadora de la República



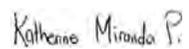
Abel David Jaramillo Largo
Representante a la Cámara
MAIS



Rodrigo Lara Restrepo
Senador de la República



Iván Marulanda Gómez
Senador de la República
Alianza Verde



Katherine Miranda Peña
Representante a la cámara por Bogotá



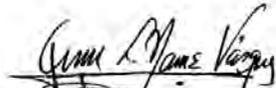
Wilmer Leal Pérez
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



Criselda Lobo Silva
Senadora de la República
Partido Comunes



León Fredy Muñoz Lopera
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



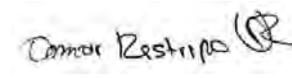
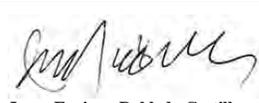
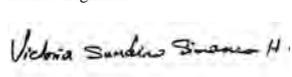
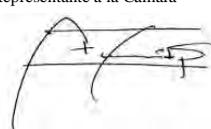
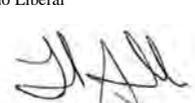
Iván Leónidas Name Vásquez
Senador de la República
Partido Alianza Verde



Carlos Germán Navas Talero
Representante a la Cámara
Polo Democrático Alternativo



Temístocles Ortega Narváez
Senador de la República
Partido Cambio Radical

 <p>Catalina Ortiz Lalinde Representante a la Cámara</p>  <p>Sandra Liliana Ortiz Nova Senadora de la República</p>  <p>César Augusto Ortiz Zorro Representante a la Cámara Partido Alianza Verde</p>  <p>Gustavo Petro U. Senador de la República Colombia Humana</p>  <p>María José Pizarro Representante a la Cámara por Bogotá Colombia Humana</p>  <p>José Aulo Polo Narvaez Senador de la República Partido Alianza Verde</p>  <p>David Racero Mayorca Representante a la Cámara por Bogotá Colombia Humana</p>  <p>Omar De Jesus Restrepo Correa Representante a la Cámara Partido Comunes</p>	 <p>JOSÉ RITTER LÓPEZ Senador de la República</p>  <p>Jorge Enrique Robledo Castillo Senador de la República Partido Dignidad</p>  <p>Ángela María Robledo Gómez Representante a la Cámara</p>  <p>Victoria Sandino Simanca Herrera Senadora de la República Partido Comunes</p>  <p>Antonio Sanguino Páez Senador de la República Partido Alianza Verde</p>  <p>Mauricio Toro Orjuela Representante a la Cámara Alianza Verde</p>  <p>Feliciano Valencia Medina Senador de la República MAIS</p>  <p>Luis Fernando Velasco Chaves Senador de la República Partido Liberal</p>  <p>Israel Zuñiga Irriarte Senador de la República Partido Comunes</p>  <p>Inti Raúl Asprilla Reyes Representante a la Cámara por Bogotá Alianza Verde</p>  <p>Andrés Cristo Bustos Senador de la República Partido Liberal</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</p> <p>Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 402/21 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA RENTA BÁSICA COMO POLÍTICA PERMANENTE DE ESTADO EN CONDICIÓN DE DERECHO DE CIUDADANÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por H.S. RICHARD AGUILAR VILLA, WILSON NEBER ARIAS CASTILLO, AÍDA YOLANDA AVELLA ESQUIVEL, ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE, ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA, GUSTAVO BOLÍVAR MORENO, JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR, JUAN LUIS CASTRO CÓRDOBA, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, IVÁN CEPEDA CASTRO, GUILLERMO GARCÍA REALPE, RODRIGO LARA RESTREPO, CRISELDA LOBO SILVA, JORGE EDUARDO LONDOÑO, ALEXANDER LÓPEZ MAYA, ANGÉLICA LOZANO CORREA, IVÁN MARULANDA GÓMEZ, IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ, ANDRÉS CRISTO BUSTOS, TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ, SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA, MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZABAL, GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, RODRIGO VILLALBA MOSQUERA, JOSÉ AULO POLO NARVAEZ, VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA, ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ, FELICIANO VALENCIA MEDINA, LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES, ISRAEL ZUÑIGA IRRIARTE, H.R. LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO, JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ, CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN, FABIÁN DÍAZ PLATA, JULIÁN GALLO CUBILLOS, JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGU, JORGE GUEVARA, ABEL DAVID JARAMILLO, CARLOS GERMÁN NAVAS TALERU, CATALINA ORTIZ LALINDE, CÉSAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO, MARÍA JOSÉ PIZARRO, DAVID RACERO MAYORCA, OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA, JORGE ENRIQUE ROBLEDU CASTILLO, ÁNGELA MARÍA ROBLEDU GÓMEZ, MAURICIO TORO ORJUELA, INTI RAUL ASPRILLA REYES La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión TERCERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p>	<p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – MARZO 16 DE 2021</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión TERCERA Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>CÚMPLASE</p> <p>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>ARTURO CHAR CHALJUB</p> <p>SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO</p>

PROYECTO DE LEY NÚMERO 416 DE 2021 SENADO

por medio de la cual se crea un sistema de ingreso vital para Colombia como primer paso para la instauración de una renta básica de ciudadanía universal, incondicional e individual.

<p style="text-align: center;">Proyecto de Ley No ____ de 2021</p> <p style="text-align: center;"><i>“Por medio de la cual se crea un Sistema de Ingreso Vital para Colombia como primer paso para la instauración de una Renta Básica de Ciudadanía universal, incondicional e individual”</i></p> <p style="text-align: center;">Capítulo I Generalidades</p> <p>Artículo 1. Objetivo: Créase el Sistema de Ingreso Vital (SIV) con el objetivo de materializar el espíritu de la Constitución Política de 1991 en cuanto a la garantía del derecho fundamental a un mínimo vital de subsistencia que permita a todas las personas satisfacer sus necesidades básicas y gozar de un nivel de vida digno en condiciones de mayor libertad.</p> <p>Artículo 2. Definición: El SIV busca otorgarle a cada persona, como derecho de ciudadanía, un ingreso que le permita superar la pobreza monetaria y que complemente la materialización de los demás derechos económicos, sociales y culturales. El SIV no se propone ser un sustituto de las políticas sociales en materia de educación, salud, alimentación, vivienda y empleo. Más bien, tiene el propósito de complementar el ejercicio de estos derechos por medio de la materialización de un nuevo derecho: el derecho a la existencia. El SIV quiere garantizar a cada persona un nivel de vida digno simplemente por el hecho de ser humano.</p> <p>Artículo 3. Valor:En todos los casos, el ingreso ofrecido por el SIV a cada persona beneficiaria mínimo será la línea de pobreza monetaria más alta calculada por el DANE para los dominios Total Nacional, Cabeceras, Centros Poblados y Rural Disperso, Ciudades y Áreas Metropolitanas y Otras Cabeceras.</p> <p>Parágrafo. Si las condiciones económicas y fiscales lo permiten, el ingreso del SIV podrá ser más elevado. El ingreso ofrecido por el SIV no podrá ser igual o superior al SMLMV.</p> <p>Artículo 4.El ingreso recibido por concepto del SIV quedará exento del carácter de renta a todos los efectos fiscales sin que pueda sufrir imposición tributaria alguna.</p>	<p>Artículo 5.El derecho a la recepción del ingreso del SIV se prolongará durante el periodo en que la persona beneficiaria reúna los requisitos establecidos en la presente Ley, a no ser que se produzca la suspensión o extinción del derecho por las causas contempladas en ella.</p> <p>Artículo 6. Implementación: El SIV se implementará de manera progresiva. Inicialmente, estará articulado con metas de erradicación de la pobreza monetaria y búsqueda del pleno empleo. También, se comprometerá con la concreción de objetivos que propendan por la superación de los distintos tipos de injusticia social que golpean a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad. En el largo plazo, el SIV se convertirá en una Renta Básica de Ciudadanía que garantizará a cada residente en Colombia un derecho a la existencia de manera universal (por derecho de ciudadanía), individual (para cada persona) e incondicional (sin otro requisito que ser humano). Todo ello a través del desarrollo de un entramado normativo que lo consagre como política de Estado y que garantice su sostenibilidad económica y fiscal.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II De los Pilares del Sistema de Ingreso Vital y sus beneficiarios</p> <p>Artículo 7.El SIV será un sistema compuesto por tres pilares, cada uno de ellos comprometido con la superación de las injusticias sociales que golpean a distintas poblaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pilar de Ingreso Vital de Existencia: concede a las personas en condición de discapacidad y a los adultos mayores no jubilados un ingreso que los ubica por encima del umbral de pobreza monetaria y que garantiza un derecho a la existencia. 2. Pilar de Ingreso Vital Garantizado: Otorga a todas las personas mayores de edad dedicadas a labores del hogar y del cuidado no remuneradas, un ingreso mínimo que reconoce la ardua y valiosa labor que realizan, en condiciones de dignidad. Se propone reconocer el trabajo doméstico y del cuidado realizado mayoritariamente por las mujeres en los hogares colombianos y que no es remunerado. 3. Pilar de Ingreso Vital Remunerado: busca garantizar un ingreso vital a las personas mayores de edad en situación de desempleo para asegurarles una
<p>subsistencia mínima a ellas y sus familias, mientras acceden nuevamente al trabajo remunerado. Este pilar retoma la idea de los modelos de “Estado como empleador de última instancia”, en cuanto a la edificación de un sistema de empleo público que garantice una labor productiva remunerada a las personas desempleadas mientras encuentran nuevamente empleo.</p> <p>Parágrafo 1.Cada persona beneficiaria ingresará a un solo pilar. Sin embargo, podrá pasar de un pilar a otro de acuerdo con sus necesidades o preferencias individuales. La movilidad entre los diferentes pilares es fundamental para garantizar los objetivos que se plantea el Sistema en términos de garantizar un derecho a la existencia.</p> <p>Parágrafo 2.El SIV se implementará de manera progresiva para incluir a la totalidad de la población prevista en cada uno de los pilares. Sin embargo, se establecerá un esquema preferente que, en el Pilar de Ingreso Vital de Existencia, incluya inicialmente a los adultos mayores y a las personas en condición de discapacidad en situación pobreza; el Pilar de Ingreso Vital Garantizado a las mujeres dedicadas a labores domésticas y del cuidado en condición de pobreza, y el Pilar de Ingreso Vital Remunerado a los jefes de hogar desocupados, a los desocupados cesantes y a los aspirantes jóvenes en las ciudades con mayores niveles de desocupación.</p> <p>Parágrafo 3.El Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, junto con el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Salud, definirán la población a incluir en el SIV, de acuerdo con sus sistemas de información.</p> <p>Parágrafo 4.Las personas vinculadas al Pilar de Ingreso Vital Remunerado deberán cumplir con las obligaciones establecidas por cuenta del ingreso recibido. El Gobierno nacional definirá la entidad que regulará y realizará inspección y vigilancia sobre dichas obligaciones.</p> <p>Parágrafo 5.Las labores a realizar en el Pilar de Ingreso Vital Remunerado podrán ser concertadas con los gobiernos y comunidades de orden departamental, municipal y territorial.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo III Financiamiento, sostenibilidad y gestión</p> <p>Artículo 8. El Gobierno nacional se compromete a implementar mecanismos de financiamiento progresivo para la cobertura prevista por el SIV por medio de instrumentos fiscales redistributivos de ingresos y gastos de fuente fiscal permanente, en el marco de la legislación vigente, e incluidos en el Presupuesto General de la Nación.</p> <p>Parágrafo 1.El SIV no eliminará los programas de transferencias monetarias condicionadas existentes. Sin embargo, estos programas serán sometidos a una reingeniería que permita que los beneficiarios de dichas iniciativas que cumplen las características de algunas de las poblaciones cobijadas por el SIV sean incluidos en alguno de los pilares, mejorando el ingreso que perciben y facilitando la reorientación de recursos de los programas de transferencias monetarias condicionadas al SIV. Las transferencias monetarias condicionadas se mantendrán únicamente en los casos en que dichas ayudas provean beneficios diferentes a los ofrecidos por el SIV, o cuando las personas no reúnen los requisitos para que sean incluidas en algún pilar.</p> <p>Parágrafo 2. El Gobierno nacional podrá crear un Fondo Especial de Financiamiento del SIV compuesto por recursos de Cooperación Nacional e Internacional. Estos recursos podrán ser empleados para financiar los gastos burocráticos y administrativos producidos por el diseño, implementación y evaluación del SIV.</p> <p>Artículo 9.El Gobierno nacional determinará reglamentariamente la entidad gestora del SIV, así como el régimen de su funcionamiento.</p> <p>Artículo 10. El Gobierno Nacional dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de esta Ley en el plazo máximo de un año desde su publicación.</p> <p>Artículo 11.El Gobierno Nacional definirá una Comisión de Estudios destinada a establecer una estrategia económica, política, social y cultural que permita instaurar en una Renta Básica de Ciudadanía en Colombia, de carácter universal, individual e incondicional, que cobije a cada persona residente del país y que mantenga las características y beneficios obtenidos en el marco de la implementación del SIV.</p>

<p style="text-align: center;">Capítulo IV Extinción del derecho al ingreso del Sistema de Ingreso Vital</p> <p>Artículo 12. El derecho a la percepción del ingreso del SIV se suspenderá mediante concepto de la entidad competente por las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fallecimiento del titular del ingreso. 2. Renuncia a la prestación por parte del titular de la misma. 3. Pérdida definitiva de alguno de los requisitos exigidos para su reconocimiento. 4. Traslado efectivo de la residencia fuera del país por tiempo superior a tres meses. 5. Por sanción impuesta como consecuencia de la comisión de infracciones tipificadas por la entidad que gestionará el SIV. <p>Artículo 13. La extinción del derecho al ingreso del SIV tendrá efectos desde el día primero del mes siguiente a aquel en que se produzcan las circunstancias que motivaron dicha suspensión y conllevará, en su caso, la obligación de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.</p> <p><i>Victoria Sandino Simanca H.</i> VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA Senadora de la República</p>	<p style="text-align: center;">Exposición de motivos</p> <p>1. Antecedentes y justificación</p> <p>El capitalismo y las condiciones de desigualdad y precariedad de garantía de derechos que este ha impuesto, ha generado el posicionamiento de propuestas sociales y políticas que ponen en el centro la vida de las personas como lo es la renta básica. Según Bertomeo y Raventós la renta básica “es un ingreso pagado por el estado a cada miembro de pleno derecho de la sociedad o residente, incluso si no quiere trabajar de forma remunerada, sin tomar en consideración si es rico o pobre, o dicho de otra forma, independientemente de cuáles puedan ser las otras posibles fuentes de renta, y sin importar con quién conviva” (2006).</p> <p>Señala igualmente que este monto se le otorgará “A cada miembro de pleno derecho de la sociedad o residente. En los distintos modelos de financiación de la Renta Básica hay variaciones de cuantía, de edades (más o menos cantidad según la edad), de inclusión o no de los menores, etc. Pero en todos los casos se trata de una cantidad monetaria que recibirán los ciudadanos individualmente (no por familia, por ejemplo) y universalmente (no condicionado a determinados niveles de pobreza, pongo por caso)” (Bertomeo y Raventós. 2006).</p> <p>Por su parte Iglesias señala que dentro de los modelos de renta básica se pueden distinguir modelos fuertes y débiles. Es así como, de la elección del modelo dependerá el tema de la financiación, sus destinatarios, el monto, su periodicidad. Así como también explorar los impactos en el mercado de trabajo, en el sistema social público y en el modelo de desarrollo de la economía. Señala entonces que los modelos débiles suponen una mínima alteración a estos campos por eso se consideran más viables, contrario a los modelos fuertes que implican transformaciones de mayor profundidad (2006).</p> <p>En Colombia los modelos de política social residual y neosistencialista de las políticas neoliberales implementadas, dejan ver hoy sus consecuencias frente a la profundización de la pobreza. El carácter procíclico del gasto social, la desregulación y precarización de los mercados laborales, los subsidios focalizados a la demanda y la mercantilización de los derechos de la gente del común, son la consecuencia de un modelo de protección social adecuado a las necesidades de fortalecimiento de los mercados financieros, la austeridad fiscal, la defensa de los derechos de propiedad y el fortalecimiento del clientelismo.</p>
<p>La denominada “lucha contra la pobreza extrema” resulta contradictoria y antagónica frente a la implementación de sistemas de protección social universalistas. El “manejo social del riesgo”, la “inversión en recursos humanos” y las “políticas de promoción social”, que han servido de base para múltiples programas sociales en Colombia, han mostrado su falta de idoneidad para mejorar de manera duradera las condiciones de vida de las personas y su poco compromiso para impulsar el tránsito hacia sociedades más justas e igualitarias. También ha quedado clara la manera como dichas políticas se ven afectadas por el ciclo económico y político en cuanto a los límites presupuestales que las condicionan y las relaciones clientelares que las sostienen.</p> <p>Lo anterior se ve agravado en estos tiempos por la pandemia del covid-19 que, como lo señala Mora “pone a las sociedades frente a dos caminos excluyentes. O se profundizan los principios, objetivos e instrumentos del modelo que ha provocado la mencionada crisis económica y social, o se aprovechan las condiciones de la crisis para desplegar alternativas de política económica y social capaces de ofrecer herramientas que permitan tanto enfrentar la emergencia sanitaria como superar el orden económico y social que ha puesto en situaciones de precarización, vulnerabilidad e informalidad al grueso de la población” (Mora A, 2020).</p> <p>En el primer camino se abre la posibilidad de pensar en salidas que logren minimizar el sufrimiento humano provocado por la pandemia, pero habilitando espacios para la transgresión del orden socioeconómico imperante. Acá las propuestas de renta básica o sistema de ingreso vital como el que proponemos mediante el presente proyecto tienen cabida, eso si y sólo si mantienen en su diseño y estructura los principios que les permitan establecerse como una alternativa al modelo neosistencialista y residual. (Mora A, 2020).</p> <p>Con la propuesta aquí presentada, el país avanza en la introducción de tres principios transformadores en la política social: la universalidad, la individualidad y la incondicionalidad. Todos ellos opuestos a los principios de focalización, criterio familiar y condicionalidad que brindan sustento a los programas de asistencia pública y política social definidos en el marco del modelo neoliberal en Colombia. Estos principios se introducirán como una política de Estado; es decir, como un compromiso social institucionalizado que impida que el Sistema de Ingreso Vital sea manejado bajo relaciones clientelares entre los gobiernos y la población colombiana.</p>	<p>El Sistema de Ingreso Vital permite edificar un modelo de política social que le garantiza a cada persona una vida digna simplemente por el hecho de ser humano. En este sentido, el Sistema de Ingreso Vital avanza en la garantía de un derecho a la existencia que complementa las medidas orientadas a proteger, respetar y garantizar los derechos económicos, sociales y culturales de todas las personas del país. Además, define una política de empleo contracíclica capaz de superar las visiones ortodoxas que, mediante las políticas de ocupación precarizada, han sido puestas en marcha y profundizadas por el neoliberalismo.</p> <p>El Sistema de Ingreso Vital no asume el umbral de pobreza monetaria como un techo o como un máximo que deba ser superado. Al contrario, el Sistema comprende dicho umbral como un mínimo desde el cual debe diseñarse la política social y todos los programas de erradicación de la pobreza y distribución del ingreso y la riqueza. De ahí la mayor generosidad del monto asignado por Sistema de Ingreso Vital en comparación con aquellos otorgados por las transferencias monetarias condicionadas existentes en Colombia.</p> <p>El Sistema de Ingreso Vital propuesto es una alternativa transformadora y efectiva para garantizar ingresos vitales a las familias colombianas, disminuyendo directamente la tasa de desempleo, reconociendo los oficios del hogar realizados por hombres y mujeres como un trabajo que debe ser debidamente remunerado y garantizando un derecho a la existencia a las personas que no gozan de una pensión y a los niños, niñas, jóvenes, adultos y adultos mayores en condición de discapacidad. Y aunque su introducción tendrá también efectos positivos sobre el crecimiento económico, toma el desarrollo de las fuerzas productivas no como un fin en sí mismo, sino como un medio para garantizar el buen vivir y ofrecerle una vida más segura, digna y autónoma a todas las personas.</p> <p>2. Objetivo del Proyecto de ley</p> <p>El proyecto de ley que se presenta al Congreso de la República busca materializar el espíritu de la Constitución Política de 1991 en cuanto a la garantía del derecho fundamental a un mínimo vital de subsistencia que permita a todas las personas satisfacer sus</p>

<p>necesidades básicas y gozar de un nivel de vida digno. La propuesta se sustenta en numerosas sentencias de la Corte Constitucional sobre la materia¹.</p> <p>El Sistema de Ingreso Vital tiene como objetivo otorgarle a cada persona, como derecho de ciudadanía, un ingreso que le permita superar la pobreza monetaria y que complemente la materialización de otros derechos económicos, sociales y culturales. El Sistema de Ingreso Vital no se propone ser un sustituto de las políticas sociales en materia de educación, salud, alimentación, vivienda y empleo. Más bien tiene el propósito de complementar el ejercicio de estos derechos por medio de la materialización de un nuevo derecho: el derecho a la existencia. En consonancia con las apuestas políticas del modelo social que la FARC propone al país, el Sistema de Ingreso Vital quiere garantizar a cada persona un nivel de vida digno simplemente por el hecho de ser humano.</p> <p>El Sistema de Ingreso Vital se implementará de manera progresiva. Inicialmente, estará articulado con las metas de erradicación de pobreza monetaria y búsqueda del pleno empleo. También, se comprometerá con la concreción de objetivos que propendan por la superación de los distintos tipos de injusticia social que golpean a los grupos sociales más vulnerables de las gentes del común. En el largo plazo, el Sistema de Ingreso Vital garantizará a todos los colombianos un derecho a la existencia de manera universal (por derecho de ciudadanía), individual (para cada persona) e incondicional (sin otro requisito que ser humano). Todo ello a través del desarrollo de un entramado normativo que lo consagre como política de Estado y que garantice su sostenibilidad económica.</p> <p>El Sistema de Ingreso Vital es un programa compuesto por tres pilares, cada uno de ellos comprometido con la superación de las injusticias sociales que golpean a distintas poblaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Ingreso Vital de Existencia concede a las personas en condición de discapacidad y a los adultos mayores no jubilados un ingreso que los ubica por encima del umbral de pobreza monetaria y que garantiza un derecho a la existencia. <p><small>¹ La Corte Constitucional de Colombia ha realizado importantes avances jurisprudenciales, que sirven de sustento normativo para la propuesta de Ingreso Vital que aquí se presenta (Sentencias T-426/1992, T-011/1998, T-384/1998, T-1002/1999, T-148/2002, T-391/2004 y T-249/2005, T-581A/2011). Además, ha desarrollado jurisprudencia relativa al contenido del mínimo vital de subsistencia y a su relación con otros derechos sociales, económicos y culturales (Sentencias T-426/1992, T-005/1995, T-076/96, T-160/1997, T-107/1998, T-483/2001, T-707/2002, T-999/2003, T-390/2004, T-146/1996, T-166/1997, T-174/1997, T-144/1999, T-121/2001, T-148/2002, T-1023/2003, T-552/2004, T-373/1998, T-739/1998, T-497/1997, T-328/1998, T-329/1998 y T-283/1998).</small></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ingreso Vital Garantizado Se propone otorgar a todas las personas dedicadas a labores del hogar y del cuidado no remuneradas, un ingreso mínimo que reconozca la ardua y valiosa labor que realizan, en condiciones de dignidad. • Ingreso Vital Remunerado Busca garantizar un ingreso vital a las personas en situación de desempleo para asegurarles una subsistencia mínima a ellas y sus familias, mientras acceden nuevamente al trabajo remunerado. <p>El Sistema de Ingreso Vital para las Gentes del Común se propone superar diversos tipos de injusticia social:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Las que afectan a las personas en condición de discapacidad y adultos mayores por no gozar de un ingreso mínimo que les permita llevar una vida más autónoma, segura y digna; b) Las que aquejan mayoritariamente a las mujeres que se dedican a las labores del cuidado y del hogar cuando no se reconoce su labor ni se les otorga medios materiales para una mayor autonomía; c) Aquellas que golpean a las personas desempleadas del país en términos de la vulnerabilidad económica y social que sufren junto con sus familias. d) Las personas ingresarán a un solo pilar; sin embargo, podrán pasar de un pilar a otro de acuerdo con sus necesidades o preferencias individuales. Por ejemplo, una persona en condición de discapacidad que comience a buscar empleo podrá pasar del pilar de Ingreso Vital de Existencia al de Ingreso Vital Remunerado. De la misma forma, una mujer que prefiere dejar las labores del hogar y buscar otro tipo de empleo, podrá pasar del pilar de Ingreso Vital Garantizado al de Ingreso Vital Remunerado. Finalmente, una persona desempleada que alcance su edad de jubilación y carezca de pensión, podrá pasar del pilar de Ingreso Vital Remunerado o de Ingreso Vital Garantizado al de Ingreso Vital de Existencia. La movilidad entre los diferentes pilares es fundamental para garantizar los objetivos que se plantea el Sistema en términos de garantizar un derecho a la existencia.
<p>3. Necesidad del proyecto de ley</p> <p>3.1 Pobreza monetaria</p> <p>Según las cifras reportadas por el DANE en 2019, la línea de pobreza a nivel nacional fue de \$327.674, que equivale a un crecimiento de 3,4% respecto a la línea de 2018 ubicada en \$316.815.</p> <p>En 2019, el porcentaje de personas dentro de la categoría pobres respecto al total de la población nacional fue 35,7%. En las cabeceras esta proporción fue 32,3% en los centros poblados y rural disperso 47,5%, es decir 8 puntos más que lo reportado en 2018 esto es el 27,0% y 11 puntos más para los centros poblados y zonas rurales dispersas 36.1%</p> <p>Las ciudades con mayor pobreza monetaria fueron Quibdó con 60.9%, Riohacha con el 49.3%, Cúcuta con 45.5%. En las cabeceras la pobreza monetaria se registró con un porcentaje de 12.1% y en los centros rurales dispersos representó un 20.3%. frente a los porcentajes reportados para 2018 11,4% y 18.5% respectivamente (Dane, 2020). Frente a la pobreza extrema, en 2019 9.6% del total de la población nacional se clasificaron dentro de esta categoría. Proporción que representa el 6.8% en las cabeceras y el 19.3% en los centros poblados y rural disperso.</p> <p>Todos estos datos, dan cuenta de la precariedad de la política social neo asistencial, que se ha agravado con el estado de emergencia por la situación de Pandemia. Ya Colombia antes de la Crisis se había posicionado como la segunda economía con mayor desigualdad en distribución del ingreso en la región, luego de Brasil. (CEPAL 2019: p. 22).</p> <p>Hablamos de unas políticas focalizadas que pretenden sacar a las personas de estas categorías para señalar que la pobreza ha disminuido, sin embargo esto se ha traducido, tal como lo señala la Universidad de los Andes “en crecimiento de una clase media frágil. Es decir, hogares con niveles de ingreso y consumo superiores a las líneas de pobreza, pero no muy lejos de este margen. Se trata, por lo tanto, de una clase media con una alta exposición al ciclo económico” (U. Nacional, 2020)</p> <p>De esta forma, se constituye una clase media vulnerable, caracterizada por la informalidad y el trabajo a cuenta propia, que explica la fragilidad de sus fuentes de ingresos ante choques o crisis económicas. En el marco de la emergencia por el COVID 19 esto es</p>	<p>justamente lo que ha ocurrido, pues son quienes tienen mayor dependencia en sus fuentes de ingreso de trabajos asociados a los sectores más vulnerables a la crisis actual. Son los sectores más expuestos a los efectos del confinamiento y a la pérdida de demanda por las medidas sanitarias establecidas.</p> <p>En ese sentido, los efectos de la crisis actual son vividos con mayor intensidad por los hogares de ingresos más bajos. La actual parálisis de actividades y la posible destrucción futura de empleos y de actividades productivas por cuenta propia, devolverán al país al menos una década atrás (U.Nacional, 2020) y se presupuesta que no se tendrá tasas de desempleo de un dígito por lo menos dentro de 10 años.</p> <p>Un estudio del Banco de la República reporta datos del Banco Mundial (2020) que prevé una caída del PIB colombiano del -2%, mientras que la OCDE (2020) estima un impacto inicial de la parálisis completa o parcial en la actividad económica en Colombia cercana al 23% del PIB. El CEDE (2020) establece que cerca de nueve millones de colombianos devengan sus ingresos de las actividades más vulnerables a la parálisis y estima que el cierre de esos sectores costará al menos 10% del PIB de cada mes. (Banco de la República 2020). Esto no es más que una muestra de cómo la pandemia actual puso al desnudo la fragilidad de la política social neo asistencial, segmentada, jerarquizada, que como se señaló atrás no han disminuido de la pobreza y por el contrario se han constituido en un fuente de lucro político-electoral de intereses partidistas y particulares.</p> <p>Se requiere una transformación de las políticas, que ponga la vida en el centro, que no se reduzca a erradicar la pobreza y reducir brechas de desigualdad, sino que avance en la ampliación de las libertades, autonomía e independencia de las personas y las comunidades. Por ello, el Sistema de Ingreso Vital es un primer paso hacia este objetivo, buscando generar un proceso gradual que avance a la universalidad.</p> <p>3.2 Desempleo y subempleo</p> <p>Según la información reportada por el DANE la cifra de desempleo para el mes de julio de 2020 ascendió al 20,2% es decir 9,5 puntos más si se compara con julio de 2019 donde el porcentaje fue de 10,7%. Este informe reporta igualmente que la tasa global de participación fue de 56,5% frente al 63,0% reportado en 2019. En lo que respecta a la tasa de ocupación se reporta un 45,1% es decir 11,1 puntos menos (56,2%) que en julio de 2019. estas cifras suelen ser más preocupantes cuando revisamos los datos desagregados por sexo,</p>

<p>donde se tiene que el desempleo de los hombres entre mayo y julio de 2020 fue del 17%, en tanto para las mujeres fue de 25.5% (julio de 2020)</p> <p>Estas cifras evidencian cómo la crisis por la pandemia del Covid19 ha puesto al descubierto el fracaso del modelo actual que supedita la garantía de derechos a un mercado laboral precarizado y que cada vez recorta más garantías de las ganadas por trabajadores y trabajadoras históricamente.</p> <p>Se pone en cuestión igualmente si realmente es sostenible y pertinente un modelo de política social que atiende a las necesidades de fortalecimiento de los mercados financieros, la austeridad fiscal y la defensa de los derechos de propiedad o se requiere una transformación estructural del enfoque de estas políticas que no están dando un resultado eficaz para la mayoría de la población.</p> <p>El carácter procíclico del gasto social, la desregulación y precarización de los mercados laborales, la privatización, los subsidios focalizados a la demanda y la mercantilización de los derechos de los ciudadanos, constituyen la base de un modelo de política social adecuado a las necesidades de fortalecimiento de los mercados financieros, la austeridad fiscal y la defensa de los derechos de propiedad. Es por esto que la “lucha contra la pobreza extrema” resulta contradictoria de la implementación de sistemas de protección social universalistas. Estas políticas han mostrado su precariedad para mejorar las condiciones de vida de los individuos, y su falta de pertinencia para impulsar el tránsito hacia sociedades más justas, igualitarias y garantes de la libertad.</p> <p>No es posible resolver estos problemas apelando a políticas de flexibilización laboral, sino refundando la política social y su vínculo con el trabajo y el principio contributivo. El Sistema de Ingreso Vital que se propone mediante este proyecto de ley busca impactar justamente a las personas que se encuentran desempleadas, con el fin de que cuenten con un ingreso mínimo que les permita elegir con mayor libertad su proyecto de vida y opciones laborales con mayor posibilidad de negociación.</p>	<p>3.3 Cifras sobre trabajo doméstico remunerado</p> <p>De acuerdo con la ENS la precariedad laboral y la discriminación laboral especialmente para las trabajadoras domésticas representa una problemática de amplias dimensiones, pues la mayor parte de la población ocupada en este sector son mujeres, habitantes de cordones de pobreza en las ciudades, la mayoría negras, y que han sido víctimas del conflicto armado (ENS; 2019). Muchas de estas trabajadoras viven la incertidumbre de un sector con alto grado de intermitencia en el empleo y temen llegar a una avanzada edad sin contar con la posibilidad de un retiro digno.</p> <p>Según cifras del DANE y ONU Mujeres en Colombia² 688 mil personas se dedican al trabajo doméstico, el 94% de las personas que se dedican al trabajo doméstico remunerado, son mujeres (647 mil), el 7% de la ocupación laboral de las mujeres, se concentra en el trabajo doméstico remunerado.(DANE, 2020)</p> <p>Adicionalmente indica que en el 5.6% de los hogares colombianos hay personas que se dedican al trabajo doméstico remunerado. Solo 6 de cada 10 mujeres dedicadas al trabajo doméstico remunerado ganan un salario mínimo o menos (62%) y solo el 17% de las mujeres dedicadas al trabajo doméstico tienen acceso a seguridad social.</p> <p>Según la Escuela Nacional Sindical, los altos índices de informalidad en el sector del trabajo doméstico y su compleja estructura, así como la debilidad institucional y la falta de inspección laboral, lo convierten en un desafío en términos de cobertura en protección social, lo cual hace necesario aplicar medidas especiales de política pública y pisos de protección, para que se dé un acceso efectivo a la pensión en esta categoría de trabajadores. (ENS, 2019, p.47). Las cifras incluidas en esta investigación señalan que para el 2016 tan solo el 17,6 % de la población trabajadora en el servicio doméstico (dos de cada nueve trabajadoras) a nivel nacional, se encontraban afiliadas al sistema de pensiones, lo que deja alrededor del 81 % de las trabajadoras domésticas totalmente desprotegidas y sin esperanza de alcanzar una pensión para llevar una vida digna en su edad adulta. (ENS, 2019, p.47)</p> <p>² DANE y ONU Mujeres, 2020,</p>
<p>Según 16 organizaciones sociales³, que consultaron a 678 mujeres, 9 de cada 10 empleadas domésticas perdieron su trabajo en medio de la emergencia por el coronavirus. Entre 11 y 18 millones de personas en América Latina, y 55 millones en el mundo, viven del trabajo doméstico, la mayoría de ellas son mujeres. Este mismo estudio señala que el 59% de las mujeres se dedican al trabajo doméstico en Colombia no cotizan a pensión. Esta es una profesión que no garantiza los mínimos de un trabajo decente, lo que se evidencia aún más en el marco de la pandemia. El 51% de las empleadas domésticas dijo haber recibido algún dinero por parte del empleador estando en su casa, sin prestar el servicio. En este punto es importante señalar que los empleadores/as de trabajadoras domésticas de esta encuesta son de estratos socioeconómicos bajos, fenómeno en aumento en el país, y para quienes la iliquidez resultó un impedimento para responder con su obligación con las trabajadoras domésticas.</p> <p>Una de las características más significativas de este grupo poblacional es que la mayor parte de las mujeres se encuentran en edad adulta: el rango de edad principal es el que está entre los 40 y 50 años (se trata de 209 mujeres). De ellas, 168 trabajan por días y sólo 20 son empleadas a través de empresas de trabajo doméstico.</p> <p>Según un informe del Dane y el Grupo de Género y Economía de la Universidad Javeriana: “Las mujeres ocupadas pasaron de 9,2 millones en el segundo trimestre de 2019 a 6,7 en el mismo trimestre de 2020; es decir, más de 2,5 millones de mujeres perdieron su trabajo. En términos porcentuales, la ocupación de las mujeres disminuyó en un 27%, mientras que la de los hombres se redujo en 18%” (DANE, octubre de 2020)</p> <p>Este mismo informe señala que las tres actividades con mayor pérdida de empleo para las mujeres se relacionan con las labores de cuidado: actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico, expendio a la mesa de comidas preparadas y otras actividades de asistencia social sin alojamiento, en las que se perdieron 692 mil empleos de mujeres.(DANE, octubre de 2020)</p> <p>Para este sector, es evidente la desprotección, sobre todo de las trabajadoras por días, el contexto actual deja en evidencia que la formalización laboral no es suficiente para su bienestar mínimo. Por ello modelos económicos de sobrevivencia, como el Sistema de Ingreso Vital que se propone mediante este proyecto complementarán el nivel de vida y</p> <p>³ENS, 2020. La penosa situación de las trabajadoras domésticas en la pandemia, según encuesta, disponible en http://zail.ens.org.co/noticias/la-penosa-situacion-de-las-trabajadoras-domesticas-en-la-pandemia-segun-encuesta/</p>	<p>acceso a condiciones materiales dignas para estas mujeres, pues tendrían una mayor capacidad para negociar sus condiciones laborales y exigir mayores garantías.</p> <p>3.4 Trabajo doméstico y de cuidado no remunerado</p> <p>Históricamente el trabajo doméstico y de cuidado, que ha sido descargado sobre los hombros de las mujeres, no ha sido reconocido ni valorizado. Como lo ha señalado ONU Mujeres la carga del trabajo doméstico y de cuidados de las mujeres es un factor estructural de la desigualdad de género que restringe notablemente la posibilidad de las mujeres de contar con ingresos propios, tener acceso a la protección social de participar plenamente en la política y la sociedad. (ONU Mujeres 2020)</p> <p>Según la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo, el tiempo total de trabajo para mujeres y hombres en Colombia en el periodo 2016- 2017 fue de 13 horas con 24 minutos y 11 horas con 16 minutos diarios respectivamente. Presentando un incremento de 16 minutos en mujeres y 19 minutos en hombres frente al 2012-2013. Para el año 2017 en Colombia, las mujeres aportaron el 78,4% del total de horas anuales dedicadas al trabajo de cuidado no remunerado, mientras que los hombres aportaron 21,6%.</p> <p>El 7,9% de las mujeres en las cabeceras consideró que frente a las actividades domésticas hace mucho más de lo que le corresponde, el 8,2% de los hombres en cabeceras consideró que hace mucho menos de lo que le corresponde.</p> <p>En el periodo 2016-2017, el 16,3% de las mujeres y el 10,5% de los hombres participaron en actividades de cuidado a menores de 5 años, el 68,9% de las mujeres y el 34,2% de los hombres participaron en actividades de limpieza, mantenimiento y reparación para el hogar. El 38,0% de las mujeres y el 9,1% de los hombres participaron en actividades de mantenimiento de vestuario para las personas que conforman el hogar. En el total nacional, los hombres registraron una participación de 62,0% en actividades de trabajo de cuidado no remunerado y las mujeres, una participación de 89,5%.</p> <p>La producción del trabajo doméstico y de cuidados no remunerados equivale al 20% del PIB colombiano. Esto significa que si este trabajo se pagara sería el sector más importante de la economía, por encima del sector de comercio (18% del PIB), el sector de administración pública (15%) y el de industria manufacturera (12%). La principal actividad</p>

de esta producción no remunerada es el suministro de alimentos, con 35%, seguida de la limpieza del hogar (25%) y cuidado de personas

30 millones de personas aproximadamente, cuidan de otras al interior de sus hogares, preparando alimentos, haciendo limpieza, ayudando a otras personas a comer, bañarse o vestirse o estando al pendiente de ellas. 78% de las horas anuales que se destinan a todos los cuidados no remunerados en los hogares son realizados por las mujeres. (DANE, mayo de 2020)

Los anteriores datos permiten sustentar la necesidad de políticas que reconozcan esta labor y generen bienestar a la población. Con la priorización que realiza el Sistema de Ingreso Vital aquí propuesto, a quienes se dediquen al trabajo no remunerado, lo que se pretende es avanzar hacia la equidad de género, la disminución de brechas, el empoderamiento económico de las mujeres, mayor tiempo y posibilidades de decidir sobre sus vidas.

3.5 Situación de las personas mayores

En Colombia cerca del 30% de la población adulta mayor se encuentra en condiciones de pobreza extrema, no tienen ningún ingreso o este no supera la línea de pobreza (es decir, su ingreso mensual está por debajo de 165.300 pesos). Si a esto le sumamos la cantidad de personas que hoy se encuentran en la informalidad, que representan el 60% de la población en edad laboral a nivel nacional, se tiene un panorama completamente negativo para que quienes debieran tener condiciones de asegurar una pensión digna a través de la cotización lo hagan, pues sus condiciones laborales no son estables y no tienen un ingreso fijo que les garantice acceder al sistema pensional en Colombia.

La escasa cobertura pensional que hoy se tiene se encuentra en porcentajes alarmantes, según el Fondo Monetario Internacional en el 2018 solo el 23% de la población en edad de pensión goza de este derecho, mientras que el 77% no lo tiene. Además, en Colombia como en otros países no es un secreto que las mujeres reciben menos salarios que los hombres y eso se ve reflejado también en el acceso a la pensión; según un estudio sobre el Panorama Social en América Latina realizado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en Colombia solo el 21% de las mujeres mayores de 60 años goza de una pensión. Según cifras del Departamento Nacional de Estadística (DANE) las mujeres

mayores de 60 años son 5,9 millones, lo que significa que este 21% corresponde a 1.3 millones de mujeres mayores de 60 años que pueden gozar de este derecho.

En relación con la cobertura de pensión para mujeres mayores de 60 años en América Latina, estamos en la escala más baja frente a países como: Bolivia con una cobertura del 92,5%; Argentina con 81,3%; Chile con 74,6%; Brasil con 75,2%; México con 52,8%; Perú con 32,5%, etc.

4. Medidas que se pretenden implementar con el proyecto de ley

El proyecto de ley pretende a través del sistema de ingreso vital otorgarle a cada persona un ingreso que le permita superar la pobreza monetaria y que complemente sus otros derechos económicos, sociales y culturales y de esta forma garantizarle a cada persona un nivel de vida digno a cada persona simplemente por el hecho de ser humano

El proyecto se compone de 13 artículos que incluyen las siguientes medidas

Articulado	Contenido
1 Objeto	Establece como objeto de la ley la creación del Sistema de Ingreso Vital SIV
2 definición	Establece el SIV como el reconocimiento al derecho a la existencia, un ingreso que le permita superar la pobreza monetaria y complementar otros derechos
3 valor	Línea de pobreza monetaria más alta calculada por el DANE para los dominios Total Nacional, Cabeceras, Centros Poblados y Rural Disperso, Ciudades y Áreas Metropolitanas y Otras Cabeceras.
4 exención fiscal	El ingreso que se incluye en el SIV se establece exento a toda imposición tributaria
5 duración	El derecho a la recepción del ingreso del SIV tendrá vigencia durante el periodo en que la persona beneficiaria reúna los requisitos establecidos en la presente Ley

6 implementación	La implementación será progresiva. En principio estará orientada a la superación de los distintos tipos de injusticia social que golpean a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad. En el largo plazo, el SIV se convertirá en una Renta Básica de Ciudadanía que garantizará a cada persona residente en Colombia.
7 pilares	Establece los tres pilares por los que estará compuesto el SIV, cada uno de ellos comprometido con la superación de las injusticias sociales que golpean a distintas poblaciones: <ol style="list-style-type: none"> 1. Pilar de Ingreso Vital de Existencia dirigido a las personas mayores mayores no jubilados 2. Pilar de Ingreso Vital Garantizado: otorgado a todas las personas mayores de edad dedicadas a labores del hogar y del cuidado no remuneradas 3. Pilar de Ingreso Vital Remunerado: busca garantizar un ingreso vital a las personas mayores de edad en situación de desempleo para asegurarles una subsistencia mínima a ellas y sus familias.
8 financiación	financiamiento progresivo para la cobertura prevista por el SIV por medio de instrumentos fiscales redistributivos de ingresos y gastos de fuente fiscal permanente
9 ente rector	Entidad gestora del siv y régimen de funcionamiento
10 reglamentación	El gobierno nacional la realizará en el plazo máximo de un año.
11 progresividad	Definición de una Comisión de Estudios destinada a establecer una estrategia económica, política, social y cultural que permita instaurar en una Renta Básica de Ciudadanía en Colombia
12 suspensión	Establece las causales de suspensión del ingreso
13 extinción	Determina los efectos de la extinción y la obligación de reintegro.

5. Impacto fiscal y financiero

ESTIMACIÓN DEL IMPACTO FISCAL Y FINANCIERO DEL PROYECTO DE LEY											
INGRESOS				GASTOS				RENTAS			
Año	2021	2022	2023	Año	2021	2022	2023	Año	2021	2022	2023
<p>INGRESOS</p> <p>INGRESOS POR IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES</p> <p>INGRESOS POR IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES</p> <p>INGRESOS POR IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES</p>											
<p>GASTOS</p> <p>GASTOS CORRIENTES</p> <p>GASTOS DE CAPITAL</p> <p>GASTOS DE CAPITAL</p>											
<p>RENTAS</p> <p>RENTAS CORRIENTES</p> <p>RENTAS DE CAPITAL</p> <p>RENTAS DE CAPITAL</p>											

6. Fundamentos jurídicos

6.1 Marco jurídico internacional

La construcción de una renta básica universal se encuentra íntimamente vinculada al artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que establece el derecho a un nivel de vida adecuado:

Artículo 25. 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

<p>Igualmente se encuentra vinculada al cumplimiento del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que establece:</p> <p>1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.</p> <p>La Organización Internacional del Trabajo ha establecido diferentes convenios ratificados por los Estados que buscan generar condiciones de vida digna para la ciudadanía. De tal forma podemos nombrar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Convenio de la OIT sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) "Deberá exigirse a los empleadores que, en la medida en que sea razonable y factible, garanticen que los lugares de trabajo, la maquinaria, el equipo y las operaciones y procesos que estén bajo su control son seguros y no entrañan riesgo alguno para la seguridad y la salud de los trabajadores." Convenio de la OIT sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187) "Todo Miembro deberá promover e impulsar, en todos los niveles pertinentes, el derecho de los trabajadores a un medio ambiente de trabajo seguro y saludable." • Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa (2008) " En el contexto de cambios acelerados, los compromisos y esfuerzos de los Miembros para situar el empleo pleno y productivo y el trabajo decente como elemento central de las políticas económicas y sociales... a través de los cuales se plasma el Programa de Trabajo Decente... En particular, adoptar y ampliar medidas de protección social – seguridad social y protección de los trabajadores – que sean sostenibles y estén adaptadas a las circunstancias nacionales, con inclusión de: condiciones de trabajo saludables y seguras;... y la adaptación de su alcance y cobertura para responder a las nuevas necesidades e incertidumbres generadas por la rapidez de los cambios tecnológicos, sociales, demográficos y económicos." 	<ul style="list-style-type: none"> • Convenio sobre la fijación de salarios mínimos, 1970 (núm. 131), Establece en su artículo 3 que: Entre los elementos que deben tenerse en cuenta para determinar el nivel de los salarios mínimos deberían incluirse, en la medida en que sea posible y apropiado, de acuerdo con la práctica y las condiciones nacionales, los siguientes: a) las necesidades de los trabajadores y de sus familias habida cuenta del nivel general de salarios en el país, del costo de vida, de las prestaciones de seguridad social y del nivel de vida relativo de otros grupos sociales; b) los factores económicos, incluidos los requerimientos del desarrollo económico, los niveles de productividad y la conveniencia de alcanzar y mantener un alto nivel de empleo. • Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, núm. 156 (1981) Este Convenio establece medidas para solucionar las tensiones que pueden surgir cuando se trata de conciliar la vida laboral y la vida familiar, así como los efectos perjudiciales de esas tensiones sobre la igualdad de género en el trabajo y en el hogar, la lucha contra la pobreza, la protección social y el rendimiento de las empresas. También se establecen las ventajas de abordar esos conflictos y se identifican las políticas que pueden ayudar a atenuar las tensiones en beneficio de las familias, las empresas y las sociedades en general. <p>Todos estos instrumentos internacionales al tratarse de normas de Derechos Humanos, entran a integrar la Constitución Nacional y a ser parámetros de control de constitucionalidad de las leyes y de interpretación a través del bloque de constitucionalidad establecido en el artículo 93 de la Constitución Política.</p> <p>Por su parte, el Relator especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos dedicó su informe de 22 de marzo de 2017 al tema de la renta básica en el que señala que</p> <p>Para evaluar la utilidad y la aceptabilidad de la renta básica desde una perspectiva de derechos humanos, conviene identificar las principales categorías de motivaciones:</p> <p>a) Desalentar la ociosidad e incentivar el trabajo.</p> <p>b) Eficiencia, en lo que respecta a impedir el cobro fraudulento de prestaciones, los programas redundantes, la acumulación de beneficios y la hipertrofia de las burocracias. Como dijo, exultante, un analista, "hay que despedir a unos cuantos millones de burócratas"</p>
<p>c) Adaptación a los avances tecnológicos, tanto para compensar el enorme número de empleos perdidos en una época de automatización y robotización, como para garantizar una cierta redistribución básica de la riqueza en una época caracterizada por el crecimiento exponencial de la riqueza de los empresarios del sector de la tecnología.</p> <p>d) El derecho al trabajo, entendido como la promoción del pleno empleo para toda la población o como la posibilidad de que cada persona elija un trabajo satisfactorio.</p> <p>e) La libertad, para poder optar por una carrera profesional o adoptar decisiones en ese ámbito, o para ejercer los derechos políticos gracias a cierto grado de seguridad económica.</p> <p>f) La equidad y la justicia social.</p> <p>Igualmente indica que "la inseguridad económica es una amenaza fundamental para los derechos humanos. No solo constituye una amenaza para el disfrute de los derechos económicos y sociales, aunque esta sea una de las principales preocupaciones. La desigualdad extrema, el rápido aumento de la inseguridad y el control de la política por las élites económicas en muchos países amenazan con socavar la defensa y, en última instancia, la viabilidad de los sistemas democráticos de gobernanza del que depende el marco de derechos humanos."</p> <p>Frente a la garantía de derechos que relacionan con la renta básica señala que "el derecho a trabajar, el derecho a la seguridad social y, sobre todo, el derecho a un nivel de vida adecuado deben ocupar un lugar destacado en la agenda de la comunidad de derechos humanos. Si esos derechos se dejan al margen, la agenda en su conjunto se encontrará cada vez más desvinculada de las cuestiones más acuciantes y urgentes de la actualidad". Haciendo énfasis en la centralidad del Estado en la garantía de derechos y la justicia redistributiva "contrariamente a la ortodoxia preconizada por las instituciones económicas y los agentes empresariales en los últimos años, es necesario que resurja el apoyo a la función central del Estado, así como reconocer la importancia de unas políticas fiscales justas y progresivas y el carácter indispensable de políticas que garanticen la justicia redistributiva.</p> <p>También menciona como las circunstancias actuales tienen efectos diferenciales en las mujeres al establecer que "las consecuencias de la creciente inseguridad económica en la igualdad de género son casi siempre negativas. Sigue siendo cierto que, "por término</p>	<p>medio, las carreras profesionales de las mujeres son más breves, más accidentadas y menos remunerativas que las de los hombres", y que ello tiene repercusiones en la seguridad social y las disposiciones conexas. Los defensores de los derechos humanos de la mujer deben participar en mayor medida en los debates sobre la protección social y la renta básica.</p> <p>Frente al acceso a la renta básica de las personas migrantes fue enfático en señalar que "los defensores de la renta básica deben velar por que los planes concretos de aplicación de este planteamiento no se vinculen directamente a la nacionalidad en detrimento de los miembros de la comunidad que no la tengan".</p> <p>6.2 Marco jurídico nacional</p> <p>La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 1 los principios de dignidad humana y de solidaridad, a partir de la sentencia T246 de 1992 los tomó como fundamento para señalar cómo estos deben contribuir a garantizar a toda persona el mínimo vital para una existencia digna. Dado que, el Estado social de derecho exige esforzarse en la construcción de las condiciones indispensables para asegurar a todos los habitantes del país una vida digna dentro de las posibilidades económicas que estén a su alcance. El fin de potenciar las capacidades de la persona requiere de las autoridades actuar efectivamente para mantener o mejorar el nivel de vida, el cual incluye la alimentación, la vivienda, la seguridad social y los escasos medios dinerarios para desenvolverse en sociedad.</p> <p>Es así como el concepto mínimo vital puede ser entendido como el punto de partida para la concreción de los derechos humanos en particular para los derechos sociales, ya que alude a la protección de condiciones mínimas de subsistencia, que conduce a medidas por parte de los Estados para garantizar las necesidades básicas de los individuos y la supervivencia de sus ciudadanos. En Colombia, la Corte Constitucional con sus sentencias, inicia el desarrollo del derecho al mínimo vital, por lo tanto, utilizando la metodología de línea jurisprudencial se analizó la protección dada a este derecho.</p> <p>Mediante la Sentencia T 011 de 1998 Se determina que, el mínimo vital, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, 25 y 53 de la Constitución Política, incorpora un componente social que obliga al Estado a considerar a la persona en su plena dimensión, no sólo material sino espiritual, cuya subsistencia digna, no se agota en la simple manutención, mediante el suministro de alimentos, sino que involucra todas las</p>

<p>necesidades inherentes a su condición de ser humano, inserto en la familia y en la sociedad.</p> <p>Por su Parte la Sentencia SU 995 de 1999 la Corte avanza en la idea de un mínimo de condiciones decorosas de vida (v.gr. vestido, alimentación, educación, salud, recreación), que no va ligada sólo con una valoración numérica de las necesidades biológicas mínimas por satisfacer para subsistir, sino con la apreciación material del valor de su trabajo, de las circunstancias propias de cada individuo, y del respeto por sus particulares condiciones de vida. Igualmente, es razonable pensar que al momento de esbozar el contenido de la expresión “vida digna” o “mínimo vital”, se acuda a los criterios más amplios y realistas posibles para registrar la forma como está conformada la estructura socio económica y asegurar los fines esenciales del Estado -v.gr. promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (Cfr. artículo 2 C.P.).</p> <p>Esta sentencia, entonces, protege el derecho fundamental de las personas a la subsistencia, como emanación de las garantías a la vida (Art. 11 C.P.), a la salud (Art. 49 C.P.), al trabajo (Art. 25 C.P.), y a la seguridad social (Art. 48 C.P.), no obstante, resalta la Corte, este derecho no se agota en la satisfacción de las necesidades de mera subsistencia biológica del individuo, pues debe permitir el ejercicio y realización de los valores y propósitos de vida individual.</p> <p>En la Sentencia T 205 de 2010 la Corte señala aspectos importantes sobre el concepto y la protección al mínimo vital. Así plantea, que existen varias normas a nivel supranacional de las que se desprende el Derecho Fundamental al mínimo vital y que denotan su estrecha relación con la dignidad humana, al igual que su transversalidad, pues abarca diferentes ámbitos en el ordenamiento jurídico, los cuales son objeto de protección.</p> <p>Analiza la Declaración Universal de Derechos Humanos, protege la subsistencia de las personas, tanto del individuo como de su núcleo familiar. Otro elemento que analiza la Corte es que no se trata de cualquier tipo de subsistencia, sino que la misma debe revestirse de tales calidades que impliquen el desarrollo de la dignidad humana. Establece que el concepto de mínimo vital es mucho más amplio que la noción de salario, cobijando incluso ámbitos como los de la seguridad social.</p>	<p>Reitera la Corte que, el concepto de mínimo vital no se reduce a una perspectiva cuantitativa, sino que, por el contrario, es cualitativo, ya que su contenido depende de las condiciones particulares de cada persona. Así, este derecho no es necesariamente equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente y depende del entorno personal y familiar de cada quien.</p> <p>6.3 Experiencias internacionales sobre renta básica</p> <p>El establecimiento de una renta básica o el reconocimiento del derecho a la existencia como medida que apunta a garantizar las condiciones de libertad e igualdad, es una medida que ha sido implementada en otros países, lo que da cuenta que es posible avanzar hacia políticas sociales más garantistas, sin ligar la existencia al trabajo asalariado y al sistema de producción la garantías materiales de existencia.</p> <p>Países como Finlandia, Kenya, Namibia, Uganda y ciudades de Italia, España, Escocia, Francia, Canadá, Estados Unidos, Alemania, Brasil y la India han generado acciones experimentales hacia una renta básica. Estos países dan cuenta de resultados que muestran que la introducción de la renta básica no desestimula el trabajo, y por el contrario mejora el sentimiento de libertad y seguridad de las personas. Adicionalmente, han impulsado modelos económicos comunitarios, para erradicar la pobreza extrema y promover trabajos valiosos para los contextos locales.⁴</p> <p>Para el caso de España, la Ley de Renta Básica de ciudadanía establece una prestación económica que se hace efectiva a todos los ciudadanos mayores de edad, residentes en el territorio y cuyos ingresos no excedan de 1 vez el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, aun cuando no deseen trabajar remuneradamente, y en una cuantía suficiente para satisfacer sus necesidades básicas. Estableciendo como finalidades la garantía de una renta mínima básica para satisfacer necesidades básicas, garantizar la autonomía y libertad en las elecciones de trabajo, racionalizar el sistema de subsidios condicionados y evitar el fraude y la existencia de la economía sumergida.</p> <p>Por su parte las comunidades autónomas de Murcia y Extremadura también incluyeron dentro de sus sistemas jurídicos políticas de renta básica con diferentes alcances y ámbitos de aplicación. Para el caso de Extremadura se estableció la renta básica de inserción</p> <p><small>⁴ Ver: Zamorano (2020), Doncel (2019) y Molina (2018). En Colombia Garay y Espitia (2020) y Mora (2020) han generado propuestas de: modelos de renta básica de ciudadanía para enfrentar las consecuencias de la pandemia del Covid-19.</small></p>
<p>destinada a cubrir las necesidades básicas de quienes se encuentran en situación de exclusión o riesgo de exclusión, y a promover su integración social y laboral, de percepción periódica y duración determinada. Sin embargo, esta no posee el carácter de individual dado que va dirigida al titular de la unidad familiar.</p> <p>En el caso de la Comunidad Autónoma de Murcia, la ley de renta básica de inserción la determina como “una prestación social de naturaleza económica que tiene por finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades contempladas en el artículo 142 del Código Civil, sin que ello suponga, en ningún caso, la sustitución, modificación o extinción de los deberes que tienen las personas obligadas civilmente a la prestación de alimentos” la cual “reconocerá a su titular con carácter alimenticio, en beneficio de todos los miembros de la unidad de convivencia. En consecuencia, es intransferible y no podrá darse en garantía de obligaciones, ser objeto de cesión, retención, embargo, compensación o descuento, salvo en los supuestos y con los límites establecidos en la legislación civil aplicable al respecto”. Tiene carácter subsidiario a las pensiones y prestaciones a las que fuere titular el o la beneficiaria, así como carácter complementario a rentas o subsidios de menor valor.</p> <p>En Latinoamérica las experiencias similares a la renta básica se sitúan en países como Brasil que en 2003 aprobó una renta básica para ser implementada de manera gradual. En Argentina se implementó a partir de noviembre de 2009 la denominada Asignación Universal por Hijo. Es un beneficio que le corresponde a los hijos de las personas desocupadas, que trabajan en el mercado informal o que ganan menos del salario mínimo, vital y móvil. El Estado busca asegurarse que los niños y adolescentes asistan a la escuela, se realicen controles periódicos de salud y cumplan con el calendario de vacunación obligatorio, ya que éstos son requisitos indispensables para cobrar. Estas medidas avanzan hacia un modelo de renta básica pero no se consideran como tal pues no cumplen con los principios de incondicionalidad, individualidad y universalidad.</p> <p>Este análisis nos permite afirmar que el modelo del Sistema de Ingreso Vital que se pretende implantar con este proyecto, constituye un paso para avanzar a la consolidación de un modelo de Renta Básica universal. Se abre camino entonces a un modelo que busque impulsar un reparto más equitativo de las tareas sociales y domésticas, y reconocer actividades subvaloradas por el mercado, pero fundamentales para la vida social.</p>	<p>Referencias</p> <p>Asamblea General de NNUU, 2017, Informe del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, en https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/073/32/PDF/G1707332.pdf?OpenElement</p> <p>Bertomeo M, Raventós D, 2006, El Derecho a la existencia y la renta básica de ciudadanía, en www.redrentabasica.org</p> <p>Banco de la República, 2020, Diferencias regionales en el impacto económico del aislamiento preventivo por el COVID-19: estudio de caso para Colombia, Núm. 290</p> <p>CEPAL, 2016, Seminario Internacional Renta básica y distribución de la riqueza, Senado de la República de México</p> <p>DANE , mayo 2020, principales indicadores del mercado laboral, en Boletín Técnico Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH)</p> <p>DANE , mayo 2020, medición de empleo informal y seguridad social, en Boletín Técnico Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH)</p> <p>DANE y ONU MUJERES, mayo 2020, Cuidado no remunerado en Colombia: brechas de género</p> <p>DANE , julio de 2020, índice de pobreza multidimensional 2019, en https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2019/nota_met_pobreza_multidimensional_19.pdf</p> <p>DANE y Universidad Javeriana, 2020, informe sobre cifras de empleo y brechas de género, disponible en https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/Informe-sobre-cifras-de-empleo-y-brechas-de-genero-10-2020.pdf</p>

<p>DONCEL, L. (2019). "El mundo ensaya la renta básica". <i>Diario El Pais</i>, edición digital. Disponible en: https://elpais.com/economia/2019/11/23/actualidad/1574533506_194791.html.</p> <p>Escuela Nacional Sindical, 2019, Historias tras las cortinas: El trabajo doméstico en Colombia: Entre transacciones, incertidumbres y resistencias, p.17, en https://www.ens.org.co/wp-content/uploads/2019/03/TRA_DOM_2019.pdf</p> <p>Escuela Nacional Sindical, 2020, La penosa situación de las trabajadoras domésticas en la pandemia, según encuesta, disponible en http://ail.ens.org.co/noticias/la-penosa-situacion-de-las-trabajadoras-domesticas-en-la-pandemia-segun-encuesta/</p> <p>GARAY, L. y ESPITIA, J. (2020). <i>Renta básica extraordinaria como medida social de emergencia para enfrentar algunos de los impactos de la pandemia del COVID-19 en Colombia</i>. Bogotá: Viva la Ciudadanía.</p> <p>Iglesias J., 2006, Renta básica de los iguales, en Revista Espacio Critico No 5, disponible en www.espaciocritico.com</p> <p>Mora A, 2020, Una renta básica para enfrentar el neoliberalismo y el covid-19 en Colombia, en revista izquierda No 86, disponible en https://revistaizquierda.com/secciones/numero-86-junio-del-2020</p> <p>ZAMORANO, E. (2020). "¿La renta básica funciona? Estos son los países donde se ha probado (y sus resultados)", <i>Diario El Confidencial</i>, Edición digital. Disponible en: https://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/2020-03-04/renta-basica-social-alaska-finlandia-ingresos_2479827/.</p> <p>Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.</p> <p>LEY 9/2014, de 1 de octubre, por la que se regula la Renta Básica Extremeña de inserción</p>	<p>Universidad Nacional- Centro de Investigaciones para el Desarrollo, 2020, COVID-19: Efectos económicos y políticas públicas para enfrentar la crisis, Investigaciones y productos CID N° 36</p> <p>Referencias jurisprudenciales</p> <p>Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T- 426 de 24 de junio de 1992, MP Eduardo Cifuentes Muñoz</p> <p>Corte Constitucional, Sentencia T-384 de 30 de julio de 1998, MP Alfredo Beltrán Sierra</p> <p>Corte Constitucional Sentencia T-1002 de 9 de diciembre de 1999, MP José Gregorio Hernández Galindo</p> <p>Corte Constitucional Sentencia T-148 de 1 de marzo de 2002, MP Manuel José Cepeda Espinosa</p> <p>Corte Constitucional Sentencia T-391 de 29 de abril de 2004, MP Jaime Araujo Rentería</p> <p>Corte Constitucional Sentencia T-249 de 31 de marzo de 2005, MP Manuel José Cepeda Espinosa</p> <p>Corte Constitucional Sentencia T-581A de julio 25 de 2011, MP Mauricio González Cuervo</p> <p>Corte Constitucional Sentencia T 005 de enero 16 de 1995, MP Eduardo Cifuentes Muñoz</p> <p>Corte Constitucional Sentencia T 076 de 28 de febrero de 1996, MP Jorge Arango Mejía</p> <p>Corte Constitucional Sentencia T 160 de 20 de marzo de 1997, MP Carlos Gaviria Díaz</p> <p>Corte Constitucional Sentencia T 107 de 24 de marzo de 1998, MP Alejandro Martínez Caballero</p> <p>Corte Constitucional Sentencia T 483 de 10 de mayo de 2001, MP Eduardo Montealegre Lynett</p> <p>Corte Constitucional Sentencia T 707 de 30 de agosto de 2002, MP Rodrigo Escobar Gil</p>
<p>Corte Constitucional Sentencia T 999 de 27 de octubre de 2003, MP Jaime Araujo Rentería</p> <p>Corte Constitucional Sentencia T 390 de 29 de abril de 2004, MP Jaime Araujo Rentería</p> <p>Corte Constitucional Sentencia T 146 de 17 de abril de 1996, MP Carlos Gaviria Díaz</p> <p>Corte Constitucional Sentencia T 166 de 1 de abril de 1997, MP José Gregorio Hernández Galindo</p> <p>Corte Constitucional Sentencia T 174 de 8 de abril de 1997, MP José Gregorio Hernández Galindo</p> <p>Corte Constitucional Sentencia T 144 de 15 de marzo de 1999, MP José Gregorio Hernández Galindo</p> <p>Corte Constitucional Sentencia T 121 de 1 de febrero de 2001, MP Carlos Gaviria Díaz</p> <p>Corte Constitucional Sentencia T 148 de 1 de marzo de 2002, MP Manuel José Cepeda Espinosa</p> <p>Corte Constitucional Sentencia T 1023 de 30 de octubre de 2003, MP Alfredo Beltrán Sierra</p> <p>Corte Constitucional Sentencia T 552 de 1 de junio de 2004, MP Jaime Araujo Rentería</p> <p>Corte Constitucional Sentencia T- 373 de 22 de julio de 1998, MP Eduardo Cifuentes Muñoz</p> <p>Corte Constitucional Sentencia T-739 de 1 de diciembre de 1998, MP Hernando Herrera Vergara</p> <p>Corte Constitucional Sentencia T-497 de 3 de octubre de 1997, MP Carlos Gaviria Díaz</p> <p>Corte Constitucional Sentencia T 328 de 3 de julio de 1998, MP Fabio Morón Díaz</p> <p>Corte Constitucional Sentencia T 329 de 3 de julio de 1998, MP Fabio Morón Díaz</p> <p>Corte Constitucional Sentencia T 283 de 4 de junio de 1998, MP Fabio Morón Díaz</p>	<p>Corte Constitucional Sentencia T 011 de 29 de enero de 1998, MP José Gregorio Hernández Galindo</p> <p>Corte Constitucional Sentencia SU995 de 9 de diciembre de 1999, MP Carlos Gaviria Díaz</p> <p>Corte Constitucional Sentencia T 205 de 23 de Marzo de 2010, MP Juan Carlos Henao Perez</p> <p>Atentamente,</p> <p> VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA Senadora de la República</p>

<p style="text-align: center;">SECCIÓN DE LEYES</p> <p>SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</p> <p>Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 416/21 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN SISTEMA DE INGRESO VITAL PARA COLOMBIA COMO PRIMER PASO PARA LA INSTAURACIÓN DE UNA RENTA BÁSICA DE CIUDADANÍA UNIVERSAL, INCONDICIONAL E INDIVIDUAL” me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por la H.S. VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión TERCERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – MARZO 18 DE 2021</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión TERCERA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>CÚMPLASE</p> <p>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>ARTURO CHAR CHALJUB SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO</p>	<div style="text-align: center; background-color: #cccccc; border-radius: 10px; padding: 5px; margin-bottom: 10px;">CONTENIDO</div> <p style="text-align: center;">Gaceta número 176 - Miércoles, 24 de marzo de 2021</p> <p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO Págs.</p> <p>Proyecto de Acto legislativo número 33 de 2021 Senado, por medio del cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 187 de la Constitución Política. 1</p> <p>Proyecto de Acto legislativo número 34 de 2021 Senado, por medio del cual se modifica el artículo 171 de la Constitución para la participación democrática de todos los departamentos de Colombia en el Senado de la República y se dictan otras disposiciones. 4</p> <p style="text-align: center;">PROYECTOS DE LEY</p> <p>Proyecto de ley número 402 de 2021 Senado, por medio del cual se crea el programa renta básica como política permanente de Estado en condición de derecho de ciudadanía y se dictan otras disposiciones. 8</p> <p>Proyecto de ley número 416 de 2021 Senado, por medio de la cual se crea un sistema de ingreso vital para Colombia como primer paso para la instauración de una renta básica de ciudadanía universal, incondicional e individual. 21</p>
---	---